



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012*

---

**VOL. LX      San Juan, Puerto Rico      Martes, 28 de febrero de 2012      Núm. 16**

---

A las dos y dieciocho minutos de la tarde (2:18 p.m.) de este día, martes, 28 de febrero de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, con la Invocación.

#### INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Adolfo Santana, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, Padre nuestro, Dios de sabiduría infinita, la sabiduría, que es la que nos conduce y nos ayuda a entender y comprender y adentrarnos en el conocimiento tuyo, en este tiempo de cuaresma, Señor, ayúdanos a dar el ejemplo en este Senado, en ese Cuerpo sagrado; lo es sagrado, y lo digo con la boca llena, porque la misión de estos hombres y mujeres es una misión sagrada para la población, para la ciudadanía de Puerto Rico. Pero que el punto es que Tú quieres que en esta cuaresma nos adentremos y crezcamos más en lo que significa dirigir con el ejemplo. Aquí se confeccionan las leyes. Aquí también, pues, debe existir el espíritu de vivir esa ley que se crea aquí; eso es vivir con el ejemplo, dar el ejemplo de cumplir las leyes nosotros mismos. Y sabemos que últimamente, y siempre hay excepciones, pero el hecho es que tenemos que crear conciencia. Haz que estos Senadores, hijos e hijas tuyos, caigan en la conciencia de que lo que

ellos quieren para los demás y lo que ellos confeccionan como leyes, que ellos sean los primeros en vivirlas.

Ayúdanos en esta cuaresma, en estos cuarenta días, a que seamos transformados, viviendo lo que Tú nos inspiras con tu infinita sabiduría. Danos, Señor, la fuerza; bendícenos, y abre nuestras mentes y nuestros corazones para que aceptemos la misión que tenemos. Bendícelos, Señor, a ellos, a los que colaboran con ellos, a sus familias y a todo nuestro pueblo puertorriqueño. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

REVERENDO SANTANA: Soberano Dios y Padre nuestro, gracias te damos en esta tarde, nuevamente, por el cuidado que has tenido de nosotros, porque nos has permitido llegar con bien hasta aquí. Y en esta hora suplicamos que sea la iluminación tuya con cada Senador y Senadora. Concédeles un proceso de trabajo, en medio de la agenda que tienen dispuesta para hoy, donde no solamente se atiendan los asuntos que tienen ya propuestos, sino que también cada día que tengan la experiencia de servir en este lugar, Tú les muevas y les inquietes sobre las necesidades apremiantes en nuestro país; Tú las conoces, Señor. Suplicamos que les dirijas a ellos como tal y que luego, en el proceso de deliberación aquí, todo cuanto acontezca esté conforme a tu voluntad, de acuerdo a tu propósito, y que todo cuanto hagan, lo hagan para glorificarte y exaltarte. Una bendición particular por cada uno de ellos, por sus familiares, por sus allegados y, sobre todo, que tu bendición sea sobre nuestro pueblo, cuando lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 27 de febrero de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora Burgos Andújar y el señor Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Burgos Andújar, senador Seilhamer Rodríguez. Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, es que la computadora la tiene al frente y es difícil, pero es en efecto, señora Presidenta, para pedir un Turno Inicial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, ya se le concedió el de usted y el de Seilhamer Rodríguez. Usted tiene la primera.

Adelante, senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico y público que nos sigue a través de los medios de comunicación, en la mañana de hoy estoy precisada a compartir con esta Asamblea Legislativa, particularmente el Senado de Puerto Rico, que en efecto ocurrió lo que habíamos anticipado en otro Turno Inicial que consumimos hace unos meses, que el Municipio Autónomo de Caguas, bajo la Administración del Alcalde saliente, Miranda Torres, ha terminado con un déficit millonario de más de 9.5 millones de dólares del presupuesto municipal. Lo habíamos anticipado por la política y las prácticas de gastos que lleva ese municipio sin que fuese dirigido, específicamente, a servir a nuestra gente de Caguas.

Hemos podido corroborar la información que anticipamos iba a ocurrir porque, precisamente, han radicado un importante y serio documento, que es el estado financiero auditado del municipio. Ese documento refleja un déficit de más de 9.5 millones de dólares.

Le explico. Ustedes conocen, al menos la mayoría de los que laboramos aquí en el Senado de Puerto Rico, conocen la Ley de Municipios Autónomos. La Ley de Municipios Autónomos, que es parte del exhibit que he sometido en conferencia de prensa y que ha sido reseñado en algunos medios de comunicación, le hemos indicado el artículo exacto de la misma donde permite que los municipios puedan hacer empréstitos, coger prestado, como parte de los asuntos fiscales y presupuestarios del municipio.

He mencionado también que existe otra ley, no solamente la Ley de Municipios Autónomos, sino la Ley de Financiamiento Municipal, que específicamente en uno de sus artículos, el 6003, inciso h, establece el requerimiento que para coger prestado un municipio, un alcalde, una alcaldesa, tiene que haber y mediar previamente una autorización de la Asamblea Legislativa, una ordenanza municipal así permitiéndolo.

Así que el municipio se percata de la situación, que van terminar en déficit, como yo lo había anticipado que iba a ocurrir, y para aquello de que no se pudiera presentar públicamente la evidencia de que en efecto cayeron en este déficit millonario por mala administración del Alcalde saliente, Miranda Torres, hacen un préstamo. Pero tuvieron otro problema, que la incompetencia de Miranda Torres lo llevó a hacer la gestión tardía y en el banco donde solicitan el préstamo lo hacen posterior al cierre del año fiscal de 30 de junio de 2011. Haciendo ese préstamo, que es para gastos operacionales, entiéndase gastos rutinarios, como es acueducto del municipio, el pago del Seguro Social, al Fondo del Seguro del Estado, al CRIM, a los tres meses, a la compañía que recoge desperdicios sólidos; en fin, 13.8 millones de dólares en gastos operacionales común y corriente de un municipio. Hacen un préstamo y dice el Alcalde públicamente, en el mensaje que dio posterior al cierre del año fiscal, en el llamado "Informe de Logros" -que en el caso de Caguas deben llamarle informe del desastre, porque él ningún logro pudo documentar en el mismo-, ocurrió el 15 de octubre. Y en ese momento, que todavía no tenía ni siquiera el préstamo configurado, y mucho menos el dinero, posterior al año fiscal, dice el 15 de octubre, ante el pueblo de Caguas, ante la Asamblea Legislativa, la Legislatura Municipal de Caguas, que habría de estar haciendo unas gestiones, unas alternativas económicas de unos 13.8 millones de dólares, la misma cantidad del préstamo. No dice que es un préstamo, sino otra fuente financiera, porque él está manejando un sobrante. En qué quedamos, ¿cómo va a pedir un préstamo, si tiene sobrante. Pues, si tiene sobrante, tienes que pagar lo que tienes que pagar y a quiénes le debes, ¿verdad? Y que lo haría a través de los sobrantes de la cuenta de Contribución Adicional Especial, lo que conocemos como el CAE; ¿para qué?, para programa de mejoras capitales. Falso; le mintió al pueblo de Caguas de nuevo, porque el trámite y la gestión no la hizo a través del CAE. Le mintió también cuando le dijo que era para mejoras capitales -y el compañero "Larry" Seilhamer sabe muy bien lo que es mejoras capitales-; era para gastos operacionales, para pagar el agua, el seguro de salud, el Fondo del Seguro

del Estado, y lo que yo le indiqué a ustedes, la misma cantidad, 13.8 millones de dólares. Y lo hace después del cierre del año fiscal.

¿Ustedes saben cuándo la Asamblea Municipal le autorizó el préstamo, precisamente, para que lo hicieran?, el 6 de septiembre de 2011. Citan a una reunión posterior al cierre del año fiscal; hacen mal la autorización, porque no le quieren decir a su propia Asamblea popular qué era lo que estaba pasando, que cuando envían el documento al banco para que le aprueben el préstamo, el banco le dice, yo te lo puedo aprobar en principio, porque puedes coger prestado, pero tienes que lograr que la Asamblea apruebe exacto para lo que se está pidiendo el dinero; ni es para mejoras capitales ni es para el fondo del CAE, es para gastos operacionales porque está en déficit. El mismo escrito del banco, así se documenta, cuando le indica en uno de los documentos del banco que hicimos público, dice: “El Municipio tendrá que preparar y someter al banco en un término -lo estoy abreviando por cuestión de tiempo en este momento, pero está disponible aquí para aquel o aquella que quiera así leerlo-, un término de sesenta (60) días, un plan de acción correctiva -le exige al municipio- donde refleje reducción de sus gastos operacionales y el aumento de ingresos para atender la situación actual y subsanar el déficit del Municipio de Caguas”, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Así que ocurre después del término de junio 30. Y lo grave de esto es que en el estado financiero que hemos hecho público, señora Presidenta,...

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Cuestión de Orden.

SRA. BURGOS ANDUJAR: ...pretenden incluir los 13.8 millones de dólares. Esto es grave; va a haber graves consecuencias, porque esto es un documento oficial que se presenta a agencias en Gobierno de Puerto Rico y al Gobierno Federal.

Así que la incapacidad de él, la ventaja que tiene, señora Presidenta, es que en noviembre habrá un cambio y habremos entonces de administrar el déficit que nos deje el municipio popular, a partir de enero de 2013.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, aplique la norma a la Minoría, como se la aplica a la Mayoría, es lo único que le voy a decir.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, muchas veces esta Presidencia ha sido bien leniente con ustedes. Y les voy a decir más, senador Tirado Rivera, con el debido respeto, como usted sabe que debemos comportarnos los Senadores y Senadoras, yo llevo aquí el registro del tiempo que le concedo en los Turnos Iniciales y, en muchas ocasiones, he sido sumamente leniente con su Delegación, como lo he sido con la mía. Así que, yo siempre aviso; ustedes saben la forma en que se le avisa que el tiempo está por terminar; cuando faltan algunos quince (15) segundos se le avisa a la persona que está consumiendo el turno y ya saben que lo que le queda es casi nada. Así que hemos sido lenientes en muchas ocasiones; y en esta ocasión, como no hay ningún otro Senador que se vaya a dirigir, me parece que menos de un minuto adicional no creo que afecte ni lacere la discusión en este Senado.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, voy a asumir un turno breve. Es con relación a una medida radicada por este servidor, en mayo de 2010, aprobada el 25 de junio de 2010, y referida al Cuerpo Hermano en el cierre de esa Sesión de la Asamblea Legislativa, y que ya fue debidamente informada. Pero habiendo transcurrido aproximadamente dos años o año y nueve meses, esto, en términos prácticamente de súplica, para que esa medida sea enviada al pleno de la Cámara de Representantes, porque no nos podemos quedar cruzados de brazos ante una

acontecimiento que vivimos de mes en mes, en mes y que, en la medida en que no actuemos, tenemos cierta responsabilidad; y se trata de las fatalidades que ocurren con los vehículos “todo terreno”.

Y esta medida, precisamente, lo que propone y pretende, en primer lugar, es proteger a aquellas personas que hacen uso responsable de estos vehículos, conforme a la Ley. Por otro lado, protege también a las familias que están en el seno de su hogar y que su paz es alterada cuando esos vehículos irresponsablemente conducen a través de las calles de urbanizaciones y comunidades. Pero sobre todo, lo que protege es la vida de aquellas personas que optan por utilizar los vehículos “todo terreno” contrario a la Ley, contrario al diseño de estos vehículos, que quedó estipulado en las vistas públicas, por los manufactureros y por los vendedores, que no están diseñados para transcurrir por las vías públicas o las vías pavimentadas.

Y a grandes rasgos, lo que esta medida contempla, en primer lugar, establecer un registro, y este registro nace y se origina desde el momento en que ocurre la venta. Aunque en el 2006 se legisló para imponer el registro, fue letra muerta; la pasada Administración hizo absolutamente nada para crear este registro, y lo que creó fue una proliferación o, como consecuencia, una proliferación de vehículos en la calle sin ser debidamente registrados en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Para poder registrar estos vehículos, pues, se concede una amnistía de seis (6) meses a todos esos vehículos que están en la calle; y aquéllos que son nuevas ventas, pues, van automáticamente.

También crea una placa o impone una placa, no una tablilla para conducir en las vías públicas, porque es que no pueden conducir en las vías públicas, pero es una identificación, de manera que la policía tenga garras para poder imponer violaciones a la Ley. Al presente, la Ley, el estado actual, sí faculta a la policía de imponer una multa de doscientos cincuenta (250) dólares a cualquier vehículo que esté en la calle, siendo mal utilizados, estos vehículos “todo terreno”. ¿Pero a quién le imponen la multa? Como no hay un registro, no pueden ir contra el dueño; como para conducirlo no necesitan licencia, tampoco pueden ir contra la licencia del conductor. Y lo que ocurre es un desfase y una legislación y, en este caso, lo que es ley y orden se limita a ley nada más y no se puede imponer el orden.

Y más allá de tener el registro, tener la placa, se obliga al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tener un reglamento que garantice el uso de todos los requerimientos de seguridad; cascos, guantes, gafas, etcétera. Pero también faculta a la Policía de Puerto Rico a confiscar aquel vehículo que no fue debidamente registrado durante los seis meses y que no tiene la placa de identificación.

Por otro lado, y para terminar, porque pudiéramos hablar de esto extensamente, pero logramos también incluir en el Proyecto, que el Estado le presenta alternativas y opciones a estos usuarios responsables de los vehículos para que haya áreas, pertenecientes al Gobierno, con sus veredas, con sus áreas de competencia, y entonces la familia pueda ir y hacer el uso y disfrute de estos vehículos.

Así que yo creo que es tiempo ya de escuchar y de ver en los medios fatalidades que ocurren, la inmensa mayoría de ellos en las vías públicas del país, contrario a la Ley y sin que la Policía de Puerto Rico tenga los instrumentos y las garras para poder ejercer su función.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Para continuar en el Orden de los Asuntos.

Pero antes de continuar, señora Presidenta, queremos reconocer que nos acompaña en la tarde de hoy, y están aquí en las gradas, la clase graduanda de la Escuela Superior Doctor Heriberto Domenech, de Isabela, Puerto Rico. Bienvenidos al Senado. Les deseamos mucho éxito en su

futuro y confiamos que formen parte de esa sociedad y de esa fuerza laboral que todo Puerto Rico añora.

Bienvenidos al Senado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, queremos darle, a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático, la más cordial bienvenida a los jóvenes de la Escuela Superior de Isabela. Saben que aquí, pues, a pesar de las diferencias que existen políticamente, se hacen las leyes, y son más los momentos en que estamos más unidos que lo que estamos separados, en términos de las votaciones, cuando apoyamos los distintos proyectos.

Así que están bienvenidos a que en el futuro ustedes sean parte de esta Asamblea Legislativa y que puedan cambiar el curso de Puerto Rico cuando ya tanto “Larry” como Margarita y yo estemos retirados de todo este asunto político y ustedes puedan hacerse cargo del país.

Son nuestras palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, muchas gracias. Muy buenas tardes; bienvenidos a la Casa de las Leyes. Yo espero que la experiencia que tengan durante el día de hoy, pues, les ayude - ¿verdad?- en su desarrollo personal y en su desarrollo educativo. Así que es un placer recibirles en la Casa de las Leyes. Y se quedan un rato y verán cómo son las discusiones aquí para poder aprobar un proyecto, y yo sé que les va a gustar la experiencia. Que tengan siempre en su meta el prepararse para, como dice el senador Tirado Rivera, puedan eventualmente aspirar a estar aquí siendo un Senador o Senadora del Gobierno de Puerto Rico.

Así que, a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular, bienvenidos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1708, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2286, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 709.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3385, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3751, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2423, sin enmiendas.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 59, sin enmiendas.

De la Comisión de Reglas y Calendario, un informe, proponiendo la aprobación de la S. C. R. 50, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso g. hay una comunicación de la Comisión de Reglas y Calendario con relación a un informe proponiendo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 59, sin enmiendas. Estamos en estos momentos solicitando que se devuelva el informe de la Resolución Concurrente 59 a la Comisión de Reglas y Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(lunes, 27 de febrero de 2012)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde, a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 2617

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado a que realice una investigación del porqué no hay disponible la cantidad de ambulancias necesarias para ofrecer servicios de emergencias a todos los municipios de Puerto Rico; investigar la posibilidad y viabilidad de establecer sistemas de “Global Positioning System” (GPS) en todas las ambulancias que brindan los servicios de emergencias a los ciudadanos que así lo necesitan.”

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 2618

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los policías adscritos a la Rama Operacional de la Policía de Puerto Rico Región de Carolina, por su destacada labor en ocasión de celebrarse en Puerto Rico la Semana de la Policía del 19 al 25 de febrero del año 2012.”

(martes, 28 de febrero de 2012)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde, a moción del senador Seilhamer Rodríguez:

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 2619

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los líderes comunitarios en “La Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y la Autogestión Comunitaria” a celebrarse del 26 de febrero al 3 de marzo de 2012.”

### R. del S. 2620

Por la señora Raschke Martínez:

“Para denominar el salón de conferencias ubicado en el primer piso del Edificio Baltasar Corrada del Río del Senado de Puerto Rico con el nombre del señor José Joaquín “Yiye” Ávila.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 2263 y las R. C. del S. 393; 870; 888; 909; 931 y 932.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1447; 3175 (rec.); 3468 y las R. C. de la C. 888 y 894.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 862, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 70 y las R. C. de la C. 1374; 1375 y 1386 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3404; 3431 y 3479 y la R. C. de la C. 1331.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1701 y 2200.



Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 2400 y la R. C. del S. 889.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso c. hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 862, con el fin de reconsiderarla. Para que se le otorgue el consentimiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se otorga el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R.C. de la C. 862, con el fin de reconsiderarla.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y, señora Presidenta, en el inciso f. hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 2200. Para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones del Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó concederle al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes, 28 de febrero hasta el lunes, 5 de marzo de 2012.

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado Declaración Jurada correspondiente al año 2011, conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos).

Del señor Jorge Rivera Santos, PhD, Rector, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, una comunicación, informando que El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez aprobó por unanimidad la Resolución contenida en la Certificación Núm. 12-10, relacionada con el informe del Comité Asesor sobre el Futuro de la Educación Superior en Puerto Rico, nombrado mediante Orden Ejecutiva Núm. OE-2011-15 y remitiendo copia de la Certificación Núm. 12-10.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución de felicitación y Reconocimiento:

#### R. del S. 2619

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los líderes comunitarios en “La Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y la Autogestión Comunitaria”, a celebrarse del 26 de febrero al 3 de marzo de 2012.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Hablar de los líderes comunitarios es simple y llanamente hablar de gente comprometida en realizar una labor de excelencia por sus comunidades y nuestra sociedad. Son precisamente este grupo de hombres y mujeres valientes, cuyo compromiso los llevan a servir a su pueblo y no a ser servidos. Los líderes comunitarios son un vivo ejemplo a emular en la sociedad. Su liderazgo, experiencia, sabiduría[?] y conocimiento aportan en gran medida en pro de sus comunidades, desarrollando hombres y mujeres de bien, fomentando un mejor Puerto Rico.

Los líderes comunitarios gozan de la confianza y respeto de sus comunidades. Su compromiso y vocación es único, cuyo[?] fin es mejorar la calidad de vida de todos en Puerto Rico. Estos son conocidos por muchos como los artífices de los cambios positivos en sus comunidades, que desinteresadamente dedican gran parte de su tiempo a mejorar la calidad de vida de su comunidad. El impacto positivo que tienen los líderes comunitarios en las vidas de las personas que componen sus comunidades es de vital importancia en nuestra sociedad, siendo de gran influencia en el desarrollo de hombres y mujeres.

Los líderes comunitarios están comprometidos de manera desinteresada a realizar cambios de gran escala en sus comunidades y a promover la participación en proyectos vinculados al desarrollo de nuestra sociedad. Es importante reconocer a nuestros líderes comunitarios por sus servicios y su dedicación, contribuyendo a un mejor Puerto Rico.

Es por tal motivo que en esta ocasión el Senado de Puerto Rico se enorgullece y se honra en reconocer y felicitar a todos los Líderes Comunitarios, en ocasión de llevarse a cabo su Semana, durante los días del 26 de febrero al 3 de marzo del presente año.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los líderes comunitarios en “La Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y la Autogestión Comunitaria”, a celebrarse del 26 de febrero al 3 de marzo de [2003]2012.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a los representantes de líderes comunitarios el día 3 de marzo de 2012, en el Parque Julio Enrique Monagas, del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales el informe del Proyecto del Senado 2423, de la autoría de este servidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 3427.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se descarga y se incluye en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y, señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales la Resolución del Senado 2621, que es de felicitación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se descarga y se incluye en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 1136.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se autorice a que se unan como autores a la Resolución del Senado 2619, a la Vicepresidenta del Senado, Margarita Nolasco; al Senador por el Distrito de Ponce, Luis Berdiel Rivera; a la senadora Lucy Arce Ferrer; y a este servidor, a la Resolución del Senado 2619.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para de igual forma unir como autores a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Resolución del Senado 2620.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a esta Resolución 2620.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que los asuntos pendientes queden en Asuntos Pendientes, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, los asuntos pendientes quedan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 457, 2040, 2316, 2460; la R. C. del S. 589; el P. de la C. 2504; el Informe Final 2011-01, en torno a la informe de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, sobre los informes de auditoría del Contralor M-10-10 y M-10-12).

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no, adelante con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1617, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los problemas de conducta en los centros escolares es una realidad que cada vez va surgiendo con más intensidad y que supone un alto nivel de preocupación de la comunidad educativa. El comportamiento perturbador que determinados alumnos realizan, no tienen significación por sí solo, se trata de un síntoma externalizado que esconde un conjunto de signos que no tienen por qué ser patológicos y que determinan dichas conductas. Su origen puede ser diferente para cada individuo a pesar de que el comportamiento sea en muchas ocasiones el mismo. Existen diferentes factores que afectan el comportamiento de los niños. Algunos tienen que ver con las características individuales de cada niño y su personalidad. Pueden ser de carácter social, biológico, psicológico y/o pedagógico. Otro factor es el ambiente, tanto del hogar como de la escuela. Tampoco podemos pasar por alto el factor maestro y el salón de clases. La manera en que el maestro maneje la sala de clases, su compromiso con los estudiantes y su filosofía educativa pueden darle un giro a los problemas a los que se enfrenta a diario en el salón. Estos son algunos factores, entre otros.

Lo importante es aceptar que la disciplina en el salón es responsabilidad del maestro y debemos manejarla de la manera más adecuada. En la actualidad, una de las principales preocupaciones de los investigadores en educación infantil, estriba en poder identificar convenientemente la conducta hiperactiva las conductas, para ~~lo cual~~ las cuales, se hace necesario hacer una evaluación apropiada de los comportamientos de los alumnos en el salón de clases. En este sentido, para el abordaje de la conducta problemática en el contexto escolar, es imprescindible realizar un diagnóstico preciso de cada alumno que ~~presenta dichas conductas~~ presenta problemas de conducta y las alternativas para el manejo de las mismas . ~~con el objetivo de poder determinar el origen de las mismas.~~

~~Con esta finalidad, el diagnóstico de los factores de riesgo de la problemática conductual en el contexto escolar, es una acción imprescindible tanto para la prevención de las citadas conductas, como para el tratamiento de las mismas; constituyendo a la vez un apartado de vital importancia en el proceso diagnóstico de dicha problemática. Dado que, son los profesores quienes identifican y catalogan a los pequeños como hiperactivos, resulta de gran importancia valorar de qué manera los~~

~~profesores realizan las observaciones de sus alumnos, por ello los estudios realizados con relación a esta temática se han hecho cada vez más necesarios.~~

Por otra parte, otro problema que presentan nuestros menores es el bajo índice académico. El Índice Académico, es la suma total del rendimiento físico, psíquico, ambiental, social, cultural y económico, que indica paso a paso, con actividad escolar, tomando en cuenta las emociones y estímulos individuales. Una causa para el bajo rendimiento académico en su modalidad de reprobación, ausentismo o deserción, es que existen problemas en cuanto a la comunicación entre los maestros y los padres. Esto causa que no se pueda trabajar de manera directa e individual tanto con los alumnos como con los docentes y en algunos casos con los padres de familia.

La presente legislación pretende que el Departamento de Educación establezca un Protocolo para intervenir con los niños y niñas que presenten problemas de conducta y/o bajo índice académico. De esta manera accionamos los mecanismos necesarios y envolvemos a los padres y madres, como parte de la solución para brindarle a nuestros menores toda la ayuda disponible a nuestro alcance.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se faculta al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta o con bajo índice académico en las escuelas del sistema de educación pública”.

Artículo 2.-El Secretario de Educación tendrá la responsabilidad de atemperar, uniformar y poner en vigor las distintas disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudiantes, Programa de Orientación y Consejería Escolar, así como la Carta Circular 21-2008-2009 y la Ley Núm. 149-1999; que ordenan, entre otras cosas, de realizar las siguientes gestiones:

- (a) establecer cuándo se considerará que un o una menor presenta problemas de conducta e incluir esta definición como parte de la documentación disponible para los padres de los estudiantes del sistema de educación pública;
- (b) establecer cuándo se considerará que un o una menor tiene un bajo índice académico e incluir esta definición como parte de la documentación disponible para los padres de los estudiantes del sistema de educación pública;
- (c) informar oportunamente a los padres, tutor o encargado cuando el o la menor presenten problemas de conducta o bajo índice académico;
- (d) garantizar que los maestros sean adiestrados para intervenir con menores con problemas de conducta y con menores que tengan bajo índice académico, como parte de este proceso.
- (e) identificar los recursos para el adiestramiento del personal;
- (f) realizar los esfuerzos necesarios para envolver al padre, tutor o encargado, en la solución del problema;
- (g) diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del o la menor en estos casos.

Artículo 3.- Deber de los Padres, Tutores o Encargados

Los padres, tutores o encargados de los menores que presenten problemas de conducta o bajo índice académico, deberán cumplir con el plan que diseñe el Departamento de Educación para atender la situación particular que presente el o la menor.

Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 5.- Vigencia de la Ley.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la S. 1617, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de ésta pieza legislativa es facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Surge la Exposición de Motivos de la medida, los problemas de conducta en los centros escolares es una realidad que cada vez va surgiendo con más intensidad y que supone un alto nivel de preocupación de la comunidad educativa. No obstante, se nos asegura que la manera en que el maestro maneje la sala de clases, su compromiso con los estudiantes y su filosofía educativa podría darle un giro a los problemas a los que se enfrenta a diario en el salón.

En específico, se argumenta que el diagnóstico de los factores de riesgo de la problemática conductual en el contexto escolar, representa una acción imprescindible tanto para la prevención de las citadas conductas, como para su tratamiento; constituyendo a la vez un apartado de vital importancia en el proceso diagnóstico de dicha problemática.

Por otra parte, otro problema que la medida expone y que está afectando a los menores es el bajo índice académico. Según se explica, una causa para el bajo rendimiento académico en su modalidad de reprobación, ausentismo o deserción, es que existen problemas en cuanto a la comunicación entre los maestros y los padres.

La presente legislación pretende que el Departamento de Educación establezca un protocolo para intervenir con los niños y niñas que presenten problemas de conducta y/o bajo índice académico.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado, solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

En su memorial explicativo el Departamento señala que es evidente que el éxito educativo se debe tanto a la atención del desarrollo cognoscitivo como al desarrollo social, emocional y físico.

Además, coinciden en que hay estudios que sostienen que el patrón de rezago y fracaso escolar, y su secuela de deserción, están asociados con el comportamiento violento y agresivo.

En este sentido, el Sistema de Educación Pública aspira a ofrecer una educación de excelencia en todos sus niveles. A su entender, la misma se logra promoviendo un clima de paz y armonía garantizando el desarrollo integral personal, social, académico y ocupacional del estudiante.

Continúa el Departamento de Educación explicando que, en su Reglamento General de Estudiantes, se establecen las normas, los procedimientos, derechos y deberes de los alumnos. Su propósito es crear un clima educativo donde los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad por el aprendizaje y por el trabajo, y una actitud solidaria y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar, así como una mejor formación como ser humano positivo y productivo.

De otra parte, la Carta Circular Núm. 21-2008-2009, Normas y Directrices sobre el Funcionamiento del Programa de Orientación y Consejería Escolar, establece las funciones de Consejero Escolar relacionadas con los problemas de conducta de los estudiantes. Según explica el Departamento, estos trabajarán con los problemas de conducta de los estudiantes desde una perspectiva de prevención. Se aclara que el consejero profesional escolar se abstiene de participar activamente en cualquier comité cuya función sea disciplinar al estudiante. En su función de consultor y asesor del comité de seguridad escolar emitirá su recomendación profesional sobre los factores que inciden en el comportamiento del estudiante y ofrecerá alternativas de manejo para la solución del problema.

Además, el Programa de Trabajo Social Escolar brinda intervención terapéutica a los estudiantes identificados con algún indicador de conducta emocional inadecuada, entiéndase en este caso, agresividad. De igual modo, se coordinan esfuerzos interagenciales con otras entidades públicas y privadas para dar atención a la problemática.

Por entender que están cumpliendo con lo presentado en el proyecto, el Departamento de Educación entiende que la legislación no es necesaria.

## **UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (UNETE):**

Según se desprende del memorial explicativo suministrado, a UNETE le parece encomiable que este proyecto atienda la situación de los estudiantes con problemas de conducta o con bajo aprovechamiento académico en las escuelas, dado que la misma requiere atención urgente por los diversos factores que inciden, como producto del cambio social que experimentamos. Están de acuerdo en que todo asunto dirigido a atender este tipo de problemática requiere una atención integral. Concluyen indicando que “este proyecto puede servir de base para ampliar la discusión, análisis y establecer medias sólidas para enfrentar nuestra realidad educativa”. Expresaron su disposición a colaborar con dicho objetivo.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### CONCLUSIÓN

Según se desprende de sus comentarios, el Departamento de Educación entiende que la legislación no es necesaria. No obstante, de lo anteriormente expuesto no se desprende que exista algún protocolo que atienda propiamente lo relativo a la identificación de estudiantes con problemas específicos de conducta o bajo aprovechamiento académico. Tampoco se menciona que en efecto se cuente con algún mecanismo efectivo para, luego de identificados estos casos, trabajar adecuadamente buscando aquellos mecanismos necesarios para el manejo de estas situaciones y involucramiento de los padres y madres. Tanto el Programa de Orientación y Consejería Escolar así como el Programa de Trabajo Social Escolar son mecanismos útiles y necesarios pero los mismos no siguen un protocolo de acción por lo que la medida resulta conveniente para la buena educación de los estudiantes en los salones de clase.

Como sociedad, debemos aceptar que la disciplina, dentro del sistema de enseñanza, es responsabilidad del maestro y debemos manejarla de la manera más adecuada. En este sentido, resulta de gran ayuda lo propuesto a través de esta pieza legislativa, a saber, comenzar con establecer un protocolo a nivel administrativo dentro del Departamento de Educación que sirva para dar uniformidad al proceso evaluativo y decisonal en relación a la intervención y/o el curso de acción a seguir para atender la problemática de conducta y bajo aprovechamiento académico en las escuelas.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda **la aprobación** del P. del S. 1617, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y  
Asuntos de la Familia

(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2422, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los ~~únieos~~ fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.



### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

Toda persona que ejerza u ofrezca ejercer la profesión de agrimensor en Puerto Rico viene obligado a acreditar que practica tal profesión de conformidad a los requisitos dispuestos en la citada Ley Núm. 173 y que figura inscrito en el Registro Oficial de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según fuere el caso.

Como es sabido, la agrimensura es una profesión en constante desarrollo y evolución que incide directamente sobre la seguridad, la vida, la salud, la propiedad, el medioambiente y el bienestar del público en general. Por tal razón, la utilización de nuevas técnicas y herramientas en la mencionada profesión hacen necesario integrar a la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico lo que son y comprenden las ciencias geomáticas y ajustarla así a la nueva realidad histórica.

A esos fines, esta Ley redefine el ejercicio de la agrimensura para integrar los medios para el diseño, captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de información geográfica, requerida como parte de las operaciones científicas, administrativas y legales involucradas en el proceso de producción y manejo de información espacial utilizando tecnología moderna como los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), Sistemas de Percepción Remota (LIDAR o Laser Scanning), y Sistemas de Información Geográfica (GIS), entre otros. Incluye, además, las relaciones entre el hombre, la tierra y el espacio, que incluyen aspectos técnicos, jurídicos y económicos.

Ciertamente es necesario atemperar las leyes vigentes a la realidad de la sociedad y adoptar los mecanismos que sean necesarios para que el estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los únicos fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. Ejercicio o práctica profesional

A los propósitos de esta Ley, el ejercicio o práctica de las profesiones de ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor, comprende las funciones, campos y disposiciones correspondientes que a continuación se establecen:

(a) ...

(b) Ejercicio de la agrimensura.— **[Comprende la prestación de cualquier servicio profesional o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización se requiera la educación, los conocimientos, el adiestramiento y la experiencia de un agrimensor. Incluye la prestación de cualesquiera servicios o la**

**realización de cualesquiera trabajos que exijan la aplicación de los conocimientos de agrimensura, al prestarse dichos servicios profesionales o a ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora. Comprende el asesoramiento, la realización de estudios y la labor de enseñanza de las materias de la agrimensura, las investigaciones, trabajos cartográficos, fotogramétricos y geodésicos, las mediciones en relación con proyectos u obras de ingeniería o arquitectura, las mensuras de fincas y topografías para usos oficiales, la determinación y descripción de áreas, lindes y divisiones de terrenos, las agrupaciones y segregaciones de fincas y sus comprobaciones, y las certificaciones, incluyendo las representaciones gráficas de los mismos.**

**Además comprende la ejecución técnica y profesional relativa a la determinación, delineación localización de líneas costaneras, ubicación de cuerpos de agua, co-relación de controles verticales y horizontales, nivelaciones, superficies y soterrados, diseño geométrico de solares, accesos y servidumbres de uso y paso; replanteo, delineación y nivelación de tuberías pluviales y sanitarias, de sistemas de abastos de agua y de inmuebles; monumentación, localización, nivelación y replanteo de carreteras; mensuras relacionadas con estudios, y los estudios de campo sobre sistemas sanitarios, abastos de agua, accesos y rutas, hidrografía, catastro, geografía, controles fotogramétricos, ubicación de plantas, acueductos, minas, puentes, líneas eléctricas y muelles.**

**El agrimensor hará certificaciones de su trabajo cuando sea uno de naturaleza de la agrimensura.]**

*Significa cualquier servicio o trabajo creativo cuyo desempeño adecuado requiera educación, entrenamiento y experiencia en agrimensura para la aplicación de conocimiento especializado de las ciencias matemáticas, geodésicas, físicas y geomáticas donde se integran los medios para el diseño, captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de información geográfica, requerida como parte de las operaciones científicas, administrativas y legales involucradas en el proceso de producción y manejo de información espacial utilizando cualquier método convencional ó tecnología moderna como los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), Sistemas de Percepción Remota (LIDAR o Laser Scanning), Sistemas de Información Geográfica (GIS), entre otros. También llamada información espacial o geoespacial. Se ocupa, además, de las relaciones entre el hombre, tierra y espacio, que incluyen aspectos técnicos, jurídicos y económicos.*

*También, comprende los servicios o trabajos creativos tales como consultoría, investigación, testimonio técnico experto, evaluación, planificación, diseño y coordinación de diseño de obras, replanteo y sistemas de agrimensura, planificación y administración del uso de la tierra, el aire y el agua, la enseñanza de tópicos de agrimensura y/o ciencias geomáticas, la dirección y administración de programas académicos y universitarios en agrimensura y/o ciencias geomáticas, el desempeño de mediciones, estudios y deslindes de la propiedad pública y privada, líneas costaneras y cuerpos de agua, la revisión, la gerencia e inspección de la construcción con el propósito de observar y asegurar el cumplimiento con dibujos y especificaciones, cualquiera de los cuales abarque tales servicios u obra, pública o privada, sobre la división, desarrollo y urbanización en propiedad horizontal e ~~inmueble~~ inmueble, subdivisión, segregación, desmembramiento, agrupación, agregación, unificaciones, anexiones, concentraciones y recomposiciones inmobiliarias y parcelarias, levantamientos territoriales inmobiliarios y/o parcelarios con fines catastrales y valuatorios, sistemas de control de posición, sistemas de información territorial y sus planes, en tanto*

*envuelva proteger la vida, salud o propiedad, e incluyendo otros servicios profesionales que fueran necesarios para la planificación, progreso y terminación de cualesquiera servicios de agrimensura y/o geomática.*

*Coordinación y administración de los trabajos incluye la revisión, presentación, certificación, tramitación y coordinación de la entrega de trabajos técnicos o profesionales, preparados por otros que trabajen bajo la supervisión del agrimensor.*

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...”

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar a** este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2422 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2422 tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los únicos fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.

La profesión de la Agrimensura en Puerto Rico es una de vital importancia para nuestro país. Toda persona que ejerza u ofrezca ejercer la profesión de agrimensor en Puerto Rico viene obligada a acreditar que practica tal profesión de conformidad a los requisitos dispuestos en la citada Ley Núm. 173 y que figura inscrito en el Registro Oficial de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según fuere el caso.

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

La Agrimensura es un campo interdisciplinario en constante desarrollo y evolución que integra teorías, métodos y técnicas de análisis que inciden directamente sobre en los procesos que afectan la vida del individuo, su comunidad y su entorno.

La base fundamental de un Agrimensor enmarca en su capacidad para atender procesos y técnicas de análisis necesarias para la formulación y dirección de planes y para la evaluación de actividades que permitan resultados óptimos en función de su efectividad y eficiencia.

Por tal razón, la utilización de nuevas técnicas y herramientas en la mencionada profesión hacen necesario integrar a la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores

y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico lo que son y comprenden las ciencias geomáticas y ajustarla así a la nueva realidad histórica.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el descargo de nuestras funciones, la Comisión de Gobierno solicitó a diversas instancias sus comentarios respecto al Proyecto, con la finalidad llevar a cabo un análisis ponderado y exhaustivo. Como resultado de nuestra solicitud recibimos recomendaciones y comentarios del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y de la Junta de Ingenieros y Agrimensores.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** expone en su memorial explicativo que la misión primaria del Colegio es promover la defensa y el desarrollo de la ingeniería y la agrimensura fomentando la ética y la excelencia en la práctica profesional en beneficio de los colegiados y el pueblo de Puerto Rico. Considera además, apropiado que se adopten los mecanismos necesarios para que el Estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección.

Es por ello que favorecen la enmienda a la definición del ejercicio de la agrimensura, ya que a través esta medida se garantiza la calidad y exigencia profesional en el desempeño de las funciones en el campo de la agrimensura.

La **Junta de Ingenieros y Agrimensores**, endosa la medida y entiende que el no realizar estos cambios significaría permitir que otros profesionales no licenciados ofrezcan los mismos servicios que un agrimensor sin la necesidad de haber pasado idóneamente por el crisol de un examen de reválida, a la vez que lacera gravemente la protección del interés público que garantiza la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988 y a la que aspira todo buen gobierno.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

Luego del análisis de las ponencias y recomendaciones emitidas, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, considera pertinente la aprobación de la medida, el cual acorde con la corriente moderna redefine el ejercicio de la agrimensura para integrar los medios para el diseño, captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de información geográfica,

requerida como parte de las operaciones científicas, administrativas y legales involucradas en el proceso de producción y manejo de información espacial utilizando tecnología moderna como los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), Sistemas de Percepción Remota (LIDAR o Laser Scanning), y Sistemas de Información Geográfica (GIS), entre otros. Incluye, además, las relaciones entre el hombre, la tierra y el espacio, que incluyen aspectos técnicos, jurídicos y económicos.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera acertada la acción de atemperar las leyes vigentes a la realidad de la sociedad y adoptar los mecanismos que sean necesarios para que el estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Esta acción legislativa sirve a los mejores propósitos del desarrollo de la profesión de los Agrimensores en Puerto Rico.

Por tanto, esta Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2422 **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2848, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, establece como política pública del Estado, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. En atención a ello, existe una clara política de siembra de árboles debido a los beneficios que traen al ambiente.

Empero, si los árboles no son debidamente mantenidos pueden ~~suscitarse diversos problemas, como por ejemplo, afectar los servicios energéticos al engancharse sus ramas a líneas eléctricas~~ obstruir la visión en calles y carreteras. También, las raíces pueden ocasionar la destrucción del pavimento dependiendo de dónde se encuentre plantado el mismo.

Es por ello que encontramos adecuado invertir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con la autoridad para establecer un programa permanente de brigadas en la

Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana.

Es imperativo que en aras de conservar y mantener en mejor estado nuestros árboles, una Agencia pública con el peritaje que tiene el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asuma esa facultad. En esta Ley se autoriza al Departamento a reglamentar los costos y requerir el pago por dichos servicios cuando los mismos respondan a fines privados, por lo que la medida no representaría impacto fiscal alguno.

Finalmente, es imperativo precisar que bajo ningún concepto se deberá entender o interpretar que esta Ley persigue menoscabar o sustituir a la Autoridad de Energía Eléctrica o su personal de la indelegable función que les corresponde de desganchar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos que afecten las líneas de transmisión, distribución y servidumbres de paso de energía eléctrica. Dicha función permanecerá como de única competencia del personal adiestrado para tales fines por la referida corporación pública, salvo que de otra manera se dispusiera por acuerdo entre las partes con competencia.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 5.-Facultades y Deberes del Secretario.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

- (a) ...
- (s) Establecer y mantener operando un programa permanente de brigadas con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana. Las aludidas brigadas deberán estar compuestas, ~~preferentemente, o al menos supervisado,~~ por personal técnico del Negociado del Servicio Forestal de la Agencia. El ámbito de operación de este programa excluirá cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos que afecten líneas de transmisión, distribución y servidumbres de paso pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, que será la responsable por el mantenimiento de las mismas.”

Artículo 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a establecer un reglamento a los fines de facturar por los servicios que lleven a cabo las brigadas, tanto a entidades privadas, ~~así como,~~ a públicas.

Artículo 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a enmendar o establecer aquella reglamentación que estime pertinente a los fines de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Bajo ningún concepto se deberá entender o interpretar que esta Ley persigue menoscabar o sustituir a la Autoridad de Energía Eléctrica o su personal de la indelegable función que les corresponde de desganchar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos

que afecten las líneas de transmisión, distribución y servidumbres de paso de energía eléctrica. Dicha función permanecerá como de única competencia del personal adiestrado para tales fines por la referida corporación pública, salvo que de otra manera se dispusiera por acuerdo entre las partes con competencia.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2848, con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2848 tiene como objetivo añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos, la presente medida tiene como finalidad dotar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con la facultad de establecer un programa permanente de brigadas con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada.

La presente medida permite que el DRNA sea quien se ocupe de los desganche o cortes de árboles para que no sea realizado por personas inexpertas que podrían ocasionar daños a cualquier árbol, sino que los mismo sean realizado por un personal capacitado que proteja y preserve adecuadamente los recursos naturales.

Para colaborar con la Comisión en la evaluación del P. de la C. 2848, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y de Energía de la Cámara de Representante nos ha provisto los memoriales de la Administración de Servicios Generales y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que habían sido sometidas para el P. de la C. 1989, una versión anterior de este mismo proyecto retirado por el mismo autor de esta medida. También nos proveyeron el memorial sometido por el DRNA a esta medida. Resumimos a continuación los memoriales:

La **Administración de Servicios Generales (ASG)** indica que no tienen reparos con la aprobación de la presente medida. Entienden que la misma atiende dos propósitos importantes: proteger los recursos naturales a la vez que se protege la integridad física de las estructuras y de la infraestructura.

Por otro lado, entienden que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia pública con el peritaje para realizar los trabajos, ya que cuentan con el personal debidamente capacitado para poder derribar, eliminar o cortar árboles sin perjudicar la supervivencia de este recurso natural.

La ASG avala el que se faculte al Secretario del DRNA a establecer un reglamento a los fines de cobrar por los servicios que lleven a cabo las brigadas, en estructuras y espacios privados. No empece a que el ciudadano se vería obligado a pagar por ese servicio, resultaría en un recurso adicional para que la ciudadanía pueda resolver cualquier situación de peligrosidad o de amenaza en su propiedad.

En los memoriales explicativos del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** reconocen lo meritorio que resultaría la presente medida, no obstante indicaron que en su aplicación redundaría en una duplicidad de esfuerzos y recursos.

Asimismo, señalan que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, *supra*, otorga al DRNA la responsabilidad de manejar, preservar y procurar el mejor uso de los recursos naturales de la Isla. De igual forma, dicha Ley impone al Departamento el deber de proveer vigilancia y garantizar la conservación de los recursos naturales en Puerto Rico. Reitera el DRNA ante el P. de la C. 2848, un planteamiento que había hecho ante el P. de la C. 1989: que sus recursos económicos son limitados e implantar este tipo de programa presupone unos gastos adicionales a los existentes. Coincidimos con la Comisión informante de la Cámara en el sentido de que el DRNA obvia el hecho de que esta medida autoriza a la agencia a cobrar por el servicio de poda, desganche, corte o eliminación que se preste, tanto a entidades públicas como privadas. En este sentido la agencia puede recuperar lo invertido en el programa.

Señalábamos arriba que esta medida tuvo una precursora en este mismo cuatrienio, el P. de la C. 1989, proyecto que se solicitó fuera devuelto por el gobernador una vez llegó ante su consideración. La razón principal para esta solicitud fue la confusión creada por el lenguaje de la medida en torno a su aplicación o no a la infraestructura perteneciente a la Autoridad de Energía Eléctrica. La Autoridad mantiene varias brigadas que se ocupan del desganche y corte de árboles cuando éstos pueden afectar o afectan líneas de transmisión y distribución, así como cuando interrumpen o amenazan interrumpir servidumbres dedicadas a la infraestructura eléctrica. Debido a esta confusión, una vez el proyecto fue devuelto a la Asamblea Legislativa, el autor retiró el mismo de cualquier consideración ulterior, y sometió en su lugar la medida que nos ocupa ahora.

Para subsanar la confusión creada anteriormente, el P. de la C. 2848 establece explícitamente que las disposiciones en él contenidas no le aplican a la infraestructura perteneciente a la AEE, que sigue teniendo la responsabilidad indelegable de proveerle mantenimiento a sus líneas y servidumbres, incluyendo las labores de desganche y corte de árboles que pongan o puedan poner en riesgo la estabilidad de dicha infraestructura.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

La P. de la C. 2848 podría contemplar la erogación de fondos públicos, pero al autorizar a la agencia a cobrar por el servicio prestado, los impactos presupuestarios serían mínimos, si alguno.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.



### CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2848, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales  
y Ambientales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3675, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los ~~el~~ artículos artículo 2, 2A y 2D de la ~~Ley 45-1935~~, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~Ley 45-1935~~ Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un Sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquellos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

Previo al año 2004, el estado jurídico del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo no contemplaba extender cubierta del seguro obrero a los dueños de negocios, industrias o patronos individuales puesto que sólo eran objeto del seguro provisto en virtud de la Ley aquellas personas que se consideraban empleados, obreros y trabajadores o, dicho de otra forma, aquellas personas que rinden un servicio a un patrono a cambio de un sueldo o cualquier otro tipo de remuneración. Dicho panorama jurídico varió a raíz de la aprobación de las Leyes 263-2004 y 147-2008.

En síntesis, dichas leyes permitieron que los patronos individuales - incluyendo los camioneros - pudieran adquirir, a cambio del pago de la prima correspondiente, el seguro que otorga la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para de esta forma, poder asegurarse contra accidentes y enfermedades derivadas de su trabajo. De modo que, con la aprobación de estas leyes, se introdujo un nuevo modelo de aseguramiento bajo el cual la Corporación del Fondo del Seguro

del Estado viene llamada a expedir pólizas a los propios patronos para que éstos estén protegidos contra accidentes y enfermedades ocupacionales, de la misma forma que los obreros o empleados.

La presente legislación tiene el propósito de ofrecer una alternativa adicional a los camioneros que se dedican a la actividad de transporte o carga de agregados en Puerto Rico en vista de que, ante la crisis que experimenta la industria de la construcción en la Isla, estos dignos trabajadores se han visto particularmente afectados y les resulta oneroso costear el seguro obrero en cuestión.

Es de conocimiento general que la economía de la Isla atraviesa por una crisis que ha trastocado seriamente la industria de la construcción. El año 2009 cerró con índices desalentadores, debido a que sólo se vendieron 5,000 unidades de vivienda, una cifra que está unas 9,000 unidades por debajo de lo que se vendía en promedio en los últimos cinco años. Ciertamente, este impacto tiene repercusiones importantes en la economía de Puerto Rico.

Esta Administración ha tomado medidas importantes que han ayudado de forma significativa a este sector de la economía. Tras la puesta en vigor del Programa Impulso a la Vivienda, las estadísticas han reflejado que la venta de nuevas propiedades residenciales de septiembre 2010 a julio 2011 mostró un aumento interanual de 80.2% y la venta de propiedades existentes mostró un aumento interanual de 24.3%, mientras que en los Estados Unidos continentales, durante el mismo periodo, se reportó un baja de 12.6% en la venta de propiedades nuevas y 13% en la venta de propiedades existentes.

Iniciativas como la antes descrita han logrado darle nueva vida al mercado de compra y venta de propiedades, lo que a su vez le ha devuelto la confianza a desarrolladores para que emprendan nuevas iniciativas, en beneficio del sector de la construcción. No obstante, al ayudar a la industria de la construcción no podemos olvidar a los transportistas de agregados quienes también necesitan un alivio en sus costos de hacer negocios para, así, continuar echando hacia adelante esta industria.

Además, es menester tener presente que la actividad de transporte o carga de agregados por las vías públicas para fines comerciales o industriales en Puerto Rico, ha sido declarada como una actividad de interés público. Véase la Ley 1-1972 Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972. Cónsono con lo anterior, y en el interés de contribuir a la supervivencia de la fuerza humana dedicada a tal actividad, con esta Ley facultamos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a extender a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, siempre que así lo soliciten, una cubierta parcial que les permitirá recibir los beneficios de asistencia médica dispuestos en la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Estamos convencidos de que con esta Ley hacemos justicia a esta clase trabajadora que tanto aporta al desarrollo económico de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 45-1935 Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. Obreros y empleados comprendidos

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

En cualquier caso en que un patrono agrícola o industrial o de servicio público, u otro utilizare empleados, intermediarios, ajustadores o socios industriales para operar cualquier servicio de transportación de productos agrícolas o mercadería o transportación de personas, dicho patrono estará cubierto por las disposiciones de esta ley y deberá asegurar los obreros que lleven a cabo labor en tal servicio de transportación, aunque fueren directamente contratados por los empleados, intermediarios, ajustadores o socios industriales de tal patrono; Disponiéndose, que este párrafo no será aplicable a los camioneros que operen su camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados o cualifiquen como pequeños patronos que puedan obtener seguro de obrero bajo esta ley.

Artículo 2 1.-Se enmienda el Artículo 2A de la Ley 45-1935 Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2A.-Póliza de seguro obrero para camionero

Se autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a expedir póliza de seguro obrero a favor de aquella persona natural que es camionero, con autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular, incluyendo aquel que opere su camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados. Esta póliza debe ser pagada por el propio camionero y le extiende la protección como empleado en todo caso que éste sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional, según se establece en esta Ley.<sup>22</sup>

En el caso de aquella persona natural que es camionero de agregados cobijado bajo las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, que opera su propio camión o los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado expedirá, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgare y a solicitud de la parte interesada, una póliza de seguro obrero que le proporcionará una cubierta parcial para servicios médicos y de hospitalización, en caso de que éstos sufran un accidente, lesiones o una condición de salud en el curso y como consecuencia de su labor o trabajo, mediante el pago de la prima correspondiente. No obstante lo anterior, el camionero de agregados o los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, tendrán la opción de acogerse a una póliza de seguro obrero con una cubierta de mayor protección según sea ofrecida por la Corporación para las otras categorías de camioneros cubiertos por este Artículo."

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 2D de la Ley 45-1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2D. Beneficios a patronos que lleven a cabo labores manuales y a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados

El Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá, sujeto a la reglamentación que a tales fines promulgare, y a solicitud de parte interesada, los beneficios médicos y de hospital previstos por esta ley a personas que figuren como patronos acogidos al Fondo del Seguro del Estado que siendo dueños, aparceros o arrendatarios, supervisen y

~~lleven a cabo personalmente labores manuales en sus fincas, talleres o negocios en pequeña escala, o cualifiquen como pequeños agricultores, según la definición que a tales efectos establezca la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en coordinación con el Departamento de Agricultura, mediante la reglamentación correspondiente; y sufrieren alguna lesión en el curso y como consecuencia de su labor o trabajo. El Administrador del Fondo del Seguro del Estado también extenderá, sujeto a la reglamentación que a tales efectos promulgare, y a solicitud de parte interesada, los beneficios médicos y de hospital previstos en esta Ley a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados. Disponiéndose, que el Administrador podrá imponer a los patronos que se acogieren a estos beneficios, o los que cualifiquen como pequeños agricultores, una prima per cápita calculada a base de la experiencia de costos de la actividad a que se dediquen; Disponiéndose, además, que se mantendrán clasificaciones separadas por las referidas actividades, y la experiencia que se acumulare con motivo de la operación de las mismas, se mantendrá separada de toda otra experiencia a los fines estadísticos y de promulgación de tipos de primas. Quedarán excluidos de los beneficios de estas disposiciones, los patronos que ejerzan principalmente funciones de supervisión, dirección o administración. A solicitud del patrono o de los que cualifiquen como pequeños agricultores o de los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, podrá también extenderse en iguales condiciones la cubierta al cónyuge de estos y a los hijos que no devenguen salario, siempre que realicen labores manuales en la finca, taller o pequeño negocio asegurado, y satisfagan la prima per cápita que se imponga."~~

Artículo 3 2.-Esta Ley comenzará a regir el primero de julio de 2012."

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. de la C. 3675, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar los artículos 2, 2A y 2D de la Ley 45-1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley 45-1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un Sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde

entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquellos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

Previo al año 2004, el estado jurídico del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo no contemplaba extender cubierta del seguro obrero a los dueños de negocios, industrias o patronos individuales puesto que sólo eran objeto del seguro provisto en virtud de la Ley aquellas personas que se consideraban empleados, obreros y trabajadores o, dicho de otra forma, aquellas personas que rinden un servicio a un patrono a cambio de un sueldo o cualquier otro tipo de remuneración. Dicho panorama jurídico varió a raíz de la aprobación de las Leyes 263-2004 y 147-2008.

En síntesis, dichas leyes permitieron que los patronos individuales - incluyendo los camioneros - pudieran adquirir, a cambio del pago de la prima correspondiente, el seguro que otorga la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para de esta forma, poder asegurarse contra accidentes y enfermedades derivadas de su trabajo. De modo que, con la aprobación de estas leyes, se introdujo un nuevo modelo de aseguramiento bajo el cual la Corporación del Fondo del Seguro del Estado viene llamada a expedir pólizas a los propios patronos para que éstos estén protegidos contra accidentes y enfermedades ocupacionales, de la misma forma que los obreros o empleados.

La presente legislación tiene el propósito de ofrecer una alternativa adicional a los camioneros que se dedican a la actividad de transporte o carga de agregados en Puerto Rico en vista de que, ante la crisis que experimenta la industria de la construcción en la Isla, estos dignos trabajadores se han visto particularmente afectados y les resulta oneroso costear el seguro obrero en cuestión.

Es de conocimiento general que la economía de la Isla atraviesa por una crisis que ha trastocado seriamente la industria de la construcción. El año 2009 cerró con índices desalentadores, debido a que sólo se vendieron 5,000 unidades de vivienda, una cifra que está unas 9,000 unidades por debajo de lo que se vendía en promedio en los últimos cinco años. Ciertamente, este impacto tiene repercusiones importantes en la economía de Puerto Rico.

Esta Administración ha tomado medidas importantes que han ayudado de forma significativa a este sector de la economía. Tras la puesta en vigor del Programa Impulso a la Vivienda, las estadísticas han reflejado que la venta de nuevas propiedades residenciales de septiembre 2010 a julio 2011 mostró un aumento interanual de 80.2% y la venta de propiedades existentes mostró un aumento interanual de 24.3%, mientras que en los Estados Unidos continentales, durante el mismo periodo, se reportó un baja de 12.6% en la venta de propiedades nuevas y 13% en la venta de propiedades existentes.

Iniciativas como la antes descrita han logrado darle nueva vida al mercado de compra y venta de propiedades, lo que a su vez le ha devuelto la confianza a desarrolladores para que emprendan nuevas iniciativas, en beneficio del sector de la construcción. No obstante, al ayudar a la industria de la construcción no podemos olvidar a los transportistas de agregados quienes también necesitan un alivio en sus costos de hacer negocios para, así, continuar echando hacia adelante esta industria.

Además, es menester tener presente que la actividad de transporte o carga de agregados por las vías públicas para fines comerciales o industriales en Puerto Rico, ha sido declarada como una actividad de interés público. Véase la Ley 1-1972. Cónsono con lo anterior, y en el interés de contribuir a la supervivencia de la fuerza humana dedicada a tal actividad, con esta Ley facultamos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a extender a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, siempre que así lo soliciten, una cubierta parcial que les permitirá recibir los beneficios de asistencia médica dispuestos en la Ley del

Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Estamos convencidos de que con esta Ley hacemos justicia a esta clase trabajadora que tanto aporta al desarrollo económico de Puerto Rico.

Con la intención de hacer un análisis exhaustivo de la presente medida, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó, recibió y evaluó los memoriales explicativos de las siguientes entidades que cuentan con el personal especializado y vasto conocimiento en el asunto de marras:

- Confederación Auténtica del Transporte, Inc., en adelante **Confederación**.
- Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en adelante **CFSE**.
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante **DTRH**.

La **Confederación Auténtica del Transporte, Inc.** expuso en su memorial que favorece la aprobación de la medida. La Confederación Auténtica de Transporte, Inc. es la única organización que representa a dueños de más de un camión.

El Presidente de esta organización el Sr. Falcón, señaló que pidió una investigación a la CFSE para que se analice la práctica de algunas compañías que realizaban descuentos de hasta un 5% a los camioneros para sufragar la póliza en forma ilegal. Sostuvo que las más recientes enmiendas hechas a la Ley del Sistema de Accidentes del Trabajo trajeron efectos desfavorables para los camioneros quienes no cuentan con recursos económicos suficientes para pagar la referida póliza. Alegó además, que la Comisión de Servicio Público (CSP) también los ignoró cuando ellos trataron de evitar la aprobación de las recientes enmiendas a la Ley Núm. 45 de 1935, según enmendada.

Por otro lado, el Sr. Falcón argumentó los múltiples costos y gastos que tienen los camioneros para mantener sus instrumentos de trabajo en condiciones adecuadas; en adición a que muchas empresas no les pagan las tarifas impuestas por ley.

Finalmente, presentan un resumen de medidas similares a la Ley Núm. 263 de 2004, que fueron presentadas en pasadas Asambleas Legislativas y el trámite que corrieron.

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado** por su parte, señaló en su memorial que la medida en consideración permite a aquellos camioneros que operan su propio camión en el transporte de agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios en este menester, adquirir una póliza del seguro obrero bajo la clasificación 0068-000, Servicios Médicos y de Hospitalización. Se extienden los beneficios a los cónyuges y los hijos de transportistas que laboran en dicha actividad y no devengan salario. Este proyecto es parte de las iniciativas desarrolladas por la actual Administración para incentivar la industria de la construcción en la Isla.

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A sec. 1 et.seq. es un estatuto de carácter remedial que consagra ciertas protecciones y beneficios al trabajador que sufre un accidente, lesión o enfermedad asociada a la ocupación. Su fin es promover el bienestar de los trabajadores, mediante el establecimiento de un seguro médico, un sistema de compensaciones económicas y los programas de rehabilitación. Estos beneficios se sufragan por un fondo de aportaciones patronales, a través de un seguro, el cual es compulsorio para todo patrono que emplee más de un trabajador. El patrono obtiene inmunidad contra todo tipo de responsabilidad civil por el accidente, ya que la atención ofrecida por la Corporación es el remedio exclusivo que tiene el trabajador.

Se plantea que la normativa establecida por medio de los Art. 2A, 2B y 2C de la Ley Núm. 45, supra, faculta a la Corporación a expedir la póliza de seguro obrero a favor del camionero que tiene autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico, mediante el pago de una prima, así como a extenderle la protección como empleado en todo caso que éste sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional.

Esta nueva enmienda a nuestra Ley en esencia convierte a los camioneros en contratistas independientes y jurídicamente como empleados, ofreciéndole cubierta completa de beneficios médicos y de compensación. En el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguros 2009-10 se incorporan nuevas clasificaciones de riesgo para los patronos individuales o contratistas independientes por sector de actividad industrial.

Concluye la CFSE, que con la aprobación de la Ley Núm. 263 - 2004, se extendió la protección de la Ley a los obreros y empleados que operan servicios de transportación o de acarreo, y también permite obtenerla para sí a aquellos que se dedican por su cuenta a brindar tales servicios.

Considera que los trabajadores de esta industria se encuentran apropiadamente cobijados bajo la actual clasificación 8816-350 Patronos de Transporte. Por tal razón la CFSE no endosa la aprobación de la medida objeto de estudio.

**El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** por su parte, expresa que la Ley Núm. 45 de 1935, *según enmendada*, garantiza al trabajador o empleado tratamiento médico rehabilitador y beneficios económicos por concepto de incapacidad transitoria, incapacidad parcial o total permanente, beneficios por muerte a los familiares que cualifiquen como dependientes entre otros beneficios, cuando dicho empleado sufre una lesión, se enferma o muere en el desempeño de sus deberes, sin necesidad de tener que recurrir a los tribunales ordinarios de justicia para demandar al patrono por daños y perjuicios, e independientemente de que medie o no negligencia causante del accidente, o enfermedad ocupacional, por parte del patrono.

Expresan que aunque la materia sujeta a la presente legislación, está fuera del ámbito de la jurisdicción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, han evaluado el contenido de la medida y estiman que la misma abona a la política pública de protección al trabajador, enmarcada de manera diáfana en la Ley Núm. 45 -1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

En lo pertinente, destacan que el citado estatuto declara lo siguiente:

*“La Constitución [...] en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. Este derecho puede entenderse [que] incluye el que se provea al trabajador de un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo. Por tal razón, la Asamblea Legislativa reconoce el principio de que el riesgo de sufrir accidentes del trabajo es uno de tipo fundamental que necesariamente requiere acción gubernamental. Como hasta el presente, esta acción gubernamental debe estar basada en la teoría del contrato social, que consiste en el acomodo justo y equitativo de los intereses de patronos y empleados, donde ambos reciben importantes beneficios a cambio del libre ejercicio de sus derechos o prerrogativas tradicionales. Los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es uno seguro, inmediato y cierto. Para que el contrato social resulte favorable a los*

*mejores intereses del trabajador, es el propósito y la política de la Asamblea Legislativa que se brinde a los empleados dentro del Sistema la mejor y más amplia protección contra los riesgos del empleo. [...]*

*La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúa favoreciendo un sistema de compensaciones basado en el principio de responsabilidad legal absoluta. No obstante, éste debe reorientarse para poder enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra sociedad moderna, atendiendo los nuevos retos y los nuevos problemas con enfoques y remedios distintos que resulten más eficaces y que puedan actualizar y mejorar la protección que deba ofrecerse al trabajador puertorriqueño.*” (Énfasis suplido)

El DTRH establece que la presente medida está enfocada en darle pertinencia a la citada política pública de protección al trabajador, al acoger una situación particular de un grupo de trabajadores e impartirle flexibilidad a las disposiciones de la Ley Núm. 45 antes citada. Nótese que con las enmiendas propuestas por la presente medida se permitirá amparar mediante la protección que provee la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidente de Trabajo a los camioneros que operen su camión para transportar o cargar agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados.

Plantea que, tal y como señala la Exposición de Motivos del P. de la C. 3675, para los años 2004 y 2008 se incorporaron sendas enmiendas a la Ley Núm. 45, antes citada, para: 1) permitir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado pudiera expedir póliza de seguro obrero a favor de toda persona natural que fuera camionero y que contara con autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular; y 2) establecer que la ley aplicaría al dueño de todo negocio, industria o patrono individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón de dólares (\$1,000,000.00).

Así pues, es claro que la intención legislativa contenida en las aludidas legislaciones ha sido permitir que los trabajadores de este renglón tan importante de la industria de transportación y servicios, no resulten afectados en caso de ocurrirles un accidente en el desempeño de sus funciones y más que nada brindarles la certeza de que están protegidos y serán atendidos en la eventualidad de que ocurra el incidente.

El DTRH además indico que, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) se convirtió en una corporación pública al aprobarse la Ley Núm. 83 del 29 de octubre de 1992, siendo el organismo administrativo llamado a administrar la *Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, antes citada*. La CFSE, es dirigida por un(a) Administrador(a), una Junta de Directores y un Consejo Médico Industrial y está investida con jurisdicción original para entender y adjudicar las reclamaciones obreras y determinar el status del seguro patronal. Entre las múltiples funciones y poderes conferidos a este organismo están las siguientes:

- Establecer el seguro obrero mediante la imposición de primas a todo patrono.
- Poder de contratación de servicios médicos en clínicas y hospitales, así como de materiales y suministros.
- Poder de reasegurar riesgos para salvaguardar la solvencia económica.
- Deber de suministrar tratamiento médico y servicios de rehabilitación, con miras a devolver al trabajador o empleado al mercado de trabajo lo más rápido posible.



- Deber de establecer y pagar compensaciones.
- Deber de ser el asegurador universal de todos los accidentes y enfermedades ocupacionales.

Por otro lado, el DTRH sostuvo que su Agencia, mantiene jurisdicción sobre las disposiciones del Artículo 5-A de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, relacionado a la obligación del patrono a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo.

Finalmente, señala que la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, dispone que nuestra responsabilidad es laborar por mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, por lo que nos parece que, de ser viable, medidas como la presente aportan a la seguridad y estabilidad de los camioneros, lo cual se estima como justo y razonable. Por ello, recomiendan a esta Comisión que en el proceso de escrutinio de la medida, se cuente con la opinión de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por ser el organismo con peritaje en esta materia y quien deberá implementar lo que persigue este proyecto de ley, opinión que incluimos en este informe. Ante las razones expuestas el DTRH favorece la aprobación del P. de la C. 3675.

Esta Comisión entiende que el fin primordial de la presente medida se alcanza con la enmienda incluida en el entirillado electrónico que acompaña este informe en el Artículo 2A de la Ley Núm. 45, supra, ya que es en ese Artículo donde proveemos la mayor justicia para los camioneros de agregados sin causar un trastoque en las tablas de clasificación de la CFSE.

Además, nos parece meritoria la aprobación de la presente medida luego de realizar un estudio completo de la misma. La aprobación de esta medida traería justicia a nuestros trabajadores ya que alivia su carga económica y fortalece el crecimiento económico de la Isla. La labor que ejercen estos transportistas resulta medular para el desarrollo económico de Puerto Rico. Este es un proyecto que cumple con la visión de seguridad y amparo que está enraizada en la Ley Núm. 45, antes citada, la cual como legislación de carácter remedial, debe enfocarse e interpretarse a favor de la más amplia protección al trabajador. Además, esta medida representa un alivio económico a un medular sector de nuestros trabajadores y a su vez incentiva la continuidad del proceso de fortalecer nuestra economía. Esta pieza legislativa sirve de instrumento para fomentar el desarrollo económico que anhelamos desde la Asamblea Legislativa para el progreso de todos nuestros conciudadanos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración de la medida, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3675, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y  
Recursos Humanos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1327, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A. Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Aparatado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A. Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Aparatado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares, para la compra e instalación del tabloncillo para la Cancha Rebekah Colberg del Municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1327**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Aparatado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008

por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$46,900 al Municipio de Cabo Rojo. Estos recursos serán utilizados para la compra e instalación del tabloncillo para la Cancha Rebekah Colberg de dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de las Resolución Conjunta Núm. 193-2006 (\$30,000) y Núm. 98-2008 que asignaron recursos al municipio de Cabo Rojo para diferentes obras de mejoras permanentes. Las mismas incluyen el techado y mejoras a la canchas de baloncesto de la Escuela Segunda Unidad Antonio Acarón Correa Bo. Monte Grande y de la Escuela Pedro F. Colberg; así como instalación de tubos en el camino Los Avisperos, Sector La 22, asfalto de las comunidades del Municipio y para obras y mejoras en la Escuela Severo Colber; respectivamente. Sin embargo, el municipio de Cabo Rojo indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Cabo Rojo a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 27 de septiembre de 2011 el municipio de Cabo Rojo certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda"

**Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1327 se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 586, sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1440, sometido por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2423, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para incluir una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria entre las unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio, con el fin de fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual y humano, creando conciencia social y fomentando el desarrollo de valores; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El tercer sector ha sido piedra angular en nuestra sociedad, promoviendo el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas. Por tal razón, existe una clara tendencia, tanto a nivel federal como estatal, de reconocer las grandes aportaciones que realizan las organizaciones bases comunitarias, religiosas y seculares, al complementar el deber ineludible del Gobierno de atender las necesidades básicas de los ciudadanos.

A manera de ejemplo, la Ley Núm. 131 - 2003, según enmendada, autorizó al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades a contratar con las organizaciones comunitarias y de base religiosa y otras organizaciones seculares con o sin fines de lucro y a asignar fondos para proveer asistencia social y económica a personas que cualifiquen para las mismas bajo las mismas condiciones que cualificarían de solicitarlas directamente al Gobierno.

Recientemente se han realizado diversos esfuerzos en beneficio del tercer sector. La Orden Ejecutiva 2009-012 creó la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe con la responsabilidad de ofrecer apoyo al tercer sector, facilitando oportunidades de apoderamiento y asistiendo en el desarrollo de destrezas gerenciales, de planificación, de obtención de fondos, de liderazgo y de medición de resultados. Por su parte, la Ley Núm. 5 - 2011 dispone que todas las agencias gubernamentales cuenten con una persona enlace para grupos comunitarios y basados en la fe, con el propósito de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, personas que hayan sufrido maltrato, entre otras.

No obstante las iniciativas mencionados, aún se necesita un esfuerzo conjunto y continuo que atienda de cerca los graves males que afectan a nuestra sociedad. En ese sentido, es sabido que los municipios son el ente más cercano a la ciudadanía en general, no obstante, en éstos se han establecido oficinas de base de fe y comunitarias que luego cierran porque no han tenido uniformidad ni un rol definido de los servicios a ofrecer, entre otras razones.

Reconociendo las grandes aportaciones del tercer sector para responder a las necesidades de los ciudadanos y mejorar la gestión gubernamental en la prestación de servicios, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 6.001 de la Ley

Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para incluir una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria entre las unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (j) al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

**“ARTÍCULO 6.001 RAMA EJECUTIVA MUNICIPAL**

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate.

Todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional. En caso del inciso (i) será mandatorio, excepto cuando el Municipio demuestre que no le es económicamente viable. En cuanto al inciso (h) de **[esta sección,] este Artículo**, dicha oficina podrá ser una unidad administrativa independiente o formar parte de una de las siguientes unidades, o cualquiera otra que el municipio establezca:

- (a) Oficina del Alcalde.
- (b) Secretaría Municipal.
- (c) Oficina de Finanzas Municipales.
- (d) Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- (f) Auditoría Interna.
- (g) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- (h) Oficina Municipal de Programas Federales.
- (i) Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico. Los municipios tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de Turismo servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo de turismo interno y externo, investigación y estudios de mercadeo, entre otros.
- (j) *Oficina de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria.*

La estructura administrativa básica antes descrita se considerará mínima. Cada municipio podrá adaptarla de acuerdo a sus circunstancias particulares y, con excepción de las señaladas en los Incisos (f) y (g) de este Artículo podrá refundir o consolidar unidades administrativas o establecer otras no señaladas específicamente en esta ley, que aseguren una división racional de las funciones y asuntos municipales, de acuerdo con su naturaleza y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades. No obstante, siempre deberá mantener las unidades administrativas básicas antes dispuestas.

*La Oficina de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria deberá servir de enlace con la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe en La Fortaleza, las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), colegios y universidades públicas y privadas,*

*organizaciones comunitarias y de base de fe comunitaria, concilios de fe, fundaciones sin fines de lucro y el sector privado, a fin de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, personas que hayan sufrido maltrato, entre otras situaciones relacionadas, así como el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas.*

La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal, excepto que dicha aprobación no será requerida para la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres organizará y administrará dicha unidad de acuerdo con las directrices del Director Estatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 211 [de 2 de agosto de] - 1999, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”. Sin embargo, se confiere al Alcalde la facultad de hacer aquellos cambios de personal que estime necesarios o convenientes dentro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”

Artículo 2. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales establecerá las guías mínimas para el establecimiento y desarrollo de la Oficina de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria en los municipios.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 2423, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 2423 propone añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 6.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para incluir una Oficina Municipal de Iniciativas de Base de Fe y Comunitaria entre las unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio, con el fin de fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual, humano, creando conciencia social y fomentando el desarrollo de valores.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa bajo evaluación resalta la aportación que a través de los tiempos las organizaciones de bases comunitarias, religiosas y seculares han ofrecido a la sociedad, promoviendo el bienestar social y económico, y complementando el deber ineludible del Gobierno de atender las necesidades básicas de los ciudadanos.

Se hace referencia a la Ley Núm. 131-2003, la cual autoriza al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades a contratar con las organizaciones comunitarias y de base religiosa, así como de otras organizaciones seculares, con o sin fines de lucro, y a asignar fondos para proveer asistencia social y económica a personas que cualifiquen bajo los mismos criterios utilizados directamente al Gobierno. Menciona además, la firma de la Orden Ejecutiva 2009-012, estableciendo la creación de la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe como política pública para dar apoyo al tercer sector. La aprobación de la Ley 5-2011, disponiendo la designación de una persona de enlace para los grupos comunitarios y de base de fe, forma parte del esfuerzo del Gobierno para promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas y personas que hayan sido maltratadas, entre otras.

Se plantea en la parte expositiva de la pieza legislativa, que aunque los municipios han establecido oficinas de base de fe y comunitarias, éstas cierran operaciones porque no han tenido uniformidad ni un rol definido de los servicios a ofrecer y por otras razones. Con el propósito de evitar esta situación, y a tono con la política pública del Gobierno Central, la medida propone que se cree una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria como parte de la estructura organizacional administrativa de cada municipio.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Las Comisión de Asuntos Municipales del Senado como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 2423 analizó las ponencias escritas en torno a la medida, presentadas por las siguientes agencias y entidades consultadas: Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Oficina Estatal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Del análisis de las mismas se destacan los siguientes comentarios.

**La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación)**, presentó su ponencia escrita fechada el 6 de febrero de 2012. En la misma, expresa su convicción sobre la efectividad con que las instituciones con base de fe ejercen influencia en la comunidad, forjando valores y creando conciencia social. Indica además que éstas contribuyen en gran medida mediante la provisión de servicios sociales que ayudan al desarrollo de los pueblos. La Federación reconoce que la creación de oficinas de iniciativas de base de fe y comunitaria pudiera ser una manera adecuada para colaborar con este esfuerzo, sin embargo, aunque concurre y favorece el propósito de la medida, manifiesta su objeción de que la misma haya sido presentada por la Asamblea Legislativa en lugar de la Legislatura de cada municipio.

A juicio de la Federación, esta acción atenta contra el principio de autonomía que gozan los municipios, y que son éstos los que mejor conocen los problemas y necesidades de sus residentes por lo que entiende que deben ser las administraciones municipales las que establezcan el mecanismo adecuado de acuerdo a sus necesidades particulares.

Por último, hace una exhortación a todos los municipios federados para que consideren la mejor forma de propiciar el más efectivo involucramiento de las instituciones con base de fe, como el que sugiere el P. del S. 2423, u otro mecanismo local similar.

**La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, presentó su ponencia escrita fechada el 3 de febrero de 2012 en la cual menciona la creación, mediante la Ley 18-2001, de la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a la OCAM. Posteriormente se firma la Orden

Ejecutiva 2009-012, creando la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe, y la Oficina de Enlace, que funciona en coordinación con la OCAM.

Explica que la Oficina de Enlace busca promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, entre otras problemáticas de la población en general. Promueve además nuevas alternativas para el mejoramiento de la sociedad con la colaboración de organizaciones del Tercer Sector. Se indica que la misión de esta agencia es ampliar y fortalecer el componente de iniciativas comunitarias y de base de fe, identificando y eliminando barreras que impidan la plena participación del tercer sector en el desarrollo de las comunidades y su participación en el proceso de adquisición de fondos en beneficio de éstas.

Se señala que aproximadamente setenta y dos (72) de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico cuentan con un enlace municipal, los cuales son orientados y adiestrados, para que ejerzan su función fundamental de facilitar los trámites y gestiones a las organizaciones comunitarias y de base de fe, tales como permisología, asistencia económica, desarrollo de proyectos y propuestas para obras de tipo social, entre otros asuntos.

La OCAM reconoce la importante aportación que hacen las organizaciones comunitarias y de base de fe al país, por lo que favorece la aprobación de la presente medida.

**La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD)**, presentó su ponencia escrita fechada el 1 de febrero de 2012. En su memorial escrito, la **AEMEAD** informa que esta agencia endosa la aprobación del Proyecto del Senado 2423, por entender que el mismo ayudará a las instituciones gubernamentales a fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual y humano.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Además, no existe restricción en ley para que la Oficina de Base de Fe y Comunitaria sugerida en la presente medida, puedan ser ubicadas en una de las unidades ya establecidas dentro de la estructura organizacional de cada municipio.

#### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 2423 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado, concluye que la medida, para incluir una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria entre la unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio, con el fin de fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual, humano, creando conciencia social y fomentando el desarrollo de valores, debe ser considerada favorablemente por este Alto Cuerpo Legislativo.



La Sección 104 de la Reforma de Bienestar Social (Welfare Reform) aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1996 contiene la Cláusula de Selección Selectiva (Charitable Choice Clause), mediante la cual se remueven sustancialmente las barreras que prohíben al gobierno asociarse con las organizaciones religiosas, inclusive las de base de fe. El propósito fundamental de esta disposición es un esfuerzo por proveer servicios a personas elegibles para asistencia temporera, independientemente que la misma provenga de grupos religiosos. La intención de esta legislación no es una acción afirmativa a favor de los programas religiosos, sino que estas organizaciones con base de fe puedan competir para obtener fondos federales y contratar con el gobierno, del mismo modo que lo hacen otras organizaciones seculares, con o sin fines de lucro, en beneficio de personas que cualifiquen para obtener sus servicios.

El Gobierno Federal ha reconocido la efectividad de grupos del tercer sector que han trabajado con problemas sociales como la drogadicción, la delincuencia juvenil, la violencia doméstica, los embarazos de adolescentes, el desempleo y otros que aquejan a la sociedad.

Cónsono con los propósitos de la Sección 104 de la mencionada Reforma de Bienestar Social, el Gobierno de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva 2009-012, a los efectos de establecer la política pública mediante la cual se crea la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe (OGIC&BF), con el propósito de desarrollar e implementar la política pública establecida en la citada Orden Ejecutiva, incluyendo nuevos enfoques que promuevan la creación de empleos en el tercer sector, programas de entrenamiento que fortalezcan a estas organizaciones, y una nueva generación de líderes y gerentes de este sector. Estos objetivos se implementarán en un marco de acción que preserve las garantías constitucionales de igualdad de protección bajo la ley, la libertad de culto y la separación de iglesia y Estado.

Esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado considera que la situación socioeconómica en que se encuentra la isla de Puerto Rico amerita que se dé paso a nuevas alternativas dirigidas a rescatar los principios éticos y morales de nuestros ciudadanos, sin importar de donde provengan los servicios, siempre que se preserven los preceptos constitucionales establecidos. El Proyecto del Senado 2423 sugiere el establecimiento de la Oficina de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria como parte integral de la estructura organizacional administrativa de un municipio, que servirá de enlace con la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe en la Fortaleza, y con otras entidades vinculadas de alguna manera con la política pública establecida por el actual Gobierno en su Orden Ejecutiva. A nuestro juicio, y luego de haber evaluado el Proyecto, la integración de esta Oficina como una de las unidades básicas de un municipio beneficia a los ciudadanos de cada municipio, toda vez que contarán con nuevas alternativas de servicios para atender con mayor agilidad y diligencia las necesidades de los residentes elegibles de cada municipio.

Por otro lado, al no presentar ninguna restricción en cuanto a su independencia compulsoria de las demás unidades básicas establecidas para los municipios, la Oficina de Iniciativas de Base de Fe y Comunitaria propuesta podría complementarse con otra unidad municipal que cada administración municipal entienda necesaria y meritoria crear dentro de los principios de autonomía conferidos a éstos, que no presenten restricciones de independencia en ley, para abaratar su costo de operación.

Considerando la gran aportación que ofrecen las Instituciones Sin Fines de Lucro y las Organizaciones con Base de Fe y Comunidad para el mejoramiento social y el logro de una mejor calidad de vida en Puerto Rico, es necesario promover la mayor participación de estas organizaciones en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el país; por lo que

facilitarles el acceso, ayuda, orientación y servicios en cada uno de los municipios, es un paso de avanzada para el logro de un mejor Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado 2423.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3427, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

#### **“LEY**

Para designar la Escuela Superior Santiago R. Palmer del Barrio Quebrada del Municipio de Camuy como “Escuela Superior Miguel F. Santiago Echegaray”, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La escuela superior Santiago R. Palmer, ubicada en el Barrio Quebrada del Municipio de Camuy, lleva más de treinta años, utilizando el mismo nombre de la escuela vecina, Segunda Unidad Santiago Rosendo Palmer Irizarry. Durante muchos años este asunto ha provocado conflictos, debido a que aunque cada escuela es independiente, siempre que se compra, se requisita o llega mercancía hay confusión. En otras ocasiones, personas que van a visitar las escuelas llegan al núcleo equivocado porque no distinguen entre una escuela y la otra. Luego de una reunión celebrada con el Consejo Vecinal y el Consejo Escolar se recomendó cambiarle el nombre de la Escuela Superior por el de Miguel Felipe Santiago Echegaray.

El señor Miguel Felipe Santiago Echegaray, nació el 11 de abril de 1941, en el Barrio Callejones de Lares. Lamentablemente su progenitora fallece, la señora María D. Echegaray, quedando huérfano con tan solo cuatro años. A los cinco años se muda al barrio Quebrada de Camuy con su padre el señor Hipólito Santiago y la señora Adela Morales Robles, quien lo cuida como un hijo.

A los seis años comienza sus estudios en la Escuela José Dolores Bonilla y más tarde curso sus estudios elementales e intermedios en la Segunda Unidad de Quebrada Santiago R. Palmer. La Escuela Superior, la curso en la María Cadilla de Martínez en Arecibo. Siempre se distinguió por su excelencia académica. Luego de obtener una beca legislativa se traslada a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde obtiene un bachillerato como Maestro de Escuela Elemental y Maestro de Escuela Secundaria, especializado en Español y Estudios Sociales. Luego obtiene una maestría en Administración y Supervisión Escolar. Obtuvo las licencias de maestro de escuela elemental y de escuela secundaria, director de escuela elemental y la licencia de superintendente de escuelas.

Comienza su carrera profesional en el año 1964, como maestro de escuela elemental de cuarto al sexto grado en la Escuela R. Palmer. En el año 1975, fue nombrado Director de la Escuela

Santiago R. Palmer, cargo que ejerció hasta septiembre de 1977. Fue nombrado Superintendente Auxiliar de Escuelas, cargo que ejerció durante 17 años donde estuvo a cargo de varios programas como educación especial, trabajo social, orientación vocacional y la supervisión de la enseñanza tanto en el nivel elemental como en el secundario.

Por su labor se le otorgó en el año 1972, el Certificado de Maestro del Año en el Distrito Escolar de Camuy. Ese mismo año, la Administración Municipal de Camuy le otorgo el Premio Pablo Ávila. En el 2007, recibió un homenaje en el “National Puerto Rican Day Parade Inc.”

La labor educativa de este gran maestro no se limitó solo a la escuela y el distrito escolar donde trabajó. Se unió en diversas iniciativas con otros líderes de la comunidad para mejorar los servicios que estas comunidades necesitaban. En primer lugar fue parte de los Comités de Educación, Supervisión y Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Rural del Barrio Quebrada. También se unió a varios líderes de diversos partidos políticos que vivían en la comunidad para lograr que en 1975 se adquirieran 4,000 cuerdas de terreno de la extinta Central Soller para desarrollar fincas agrícolas, para pequeños y medianos agricultores. En el año 1980, Don Miguel Felipe Santiago Echegaray se unió a líderes del barrio, de educación y del pueblo de Camuy solicitando al entonces gobernador Don Carlos Romero Barceló, la construcción de una escuela Superior para el barrio Quebrada. Esas luchas dieron resultado y ese mismo año se logró, no sólo la escuela superior, sino una nueva escuela elemental e intermedia que hoy día sirve a más de mil estudiantes de los barrios Quebrada, Cibao, Puertos, Santiago y Abra Honda y algunos barrios de Lares y Hatillo. Por otro lado, luchó para mejorar las facilidades del Acueducto Rural del barrio Quebrada, facilidades deportivas y el mejoramiento de caminos y carreteras municipales.

Con el fin de continuar ayudando a la comunidad en el año 1984, fue electo Legislador Municipal y fue electo interrumpidamente hasta el año 2004, de los cuales doce años ocupó la Presidencia de la Legislatura Municipal.

El señor Santiago sigue trabajando por el bienestar del pueblo de Camuy, redactando ordenanzas y resoluciones que son consideradas en la Legislatura Municipal, donde actualmente se desempeña como asesor. Todo esto lo compagina con su amor a su familia compuesta por su esposa Lucy, maestra retirada y sus tres hijos Miguel, Ricardo y Elisanel.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Miguel Felipe Santiago Echegaray, al Municipio de Camuy, al designar la Escuela Superior Santiago R. Palmer del Barrio Quebrada del Municipio de Camuy como “Escuela Superior Profesor Miguel F. Santiago Echegaray”.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se designa a la Escuela Superior Santiago R. Palmer del Barrio Quebrada del Municipio de Camuy como “Escuela Superior Miguel F. Santiago Echegaray”.

Artículo 2.-El Secretario de Educación deberá realizar las gestiones o procesos administrativos pertinentes, para la designación, y coordinará con el director de la escuela para la rotulación de la Escuela Superior descrita en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y eximir al Secretario (a) del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Artículo 3.-Los gastos a incurrirse por la rotulación la Escuela Superior podrán ser sufragados con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2621, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” con motivo de la celebración de la “10<sup>ma</sup> Feria de Oportunidad 2012 para Empresas y Suplidores: Clave para el Crecimiento de una Economía Sólida y Sustentable”.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc. (PRMSDC)” es una organización sin fines de lucro, que ha servido de enlace entre las entidades de compras corporativas y la comunidad de suplidores certificados bajo los parámetros de empresas minoritarias, además de desarrollar programas para maximizar las cantidades de compras de bienes y servicios a los suplidores certificados localmente.

El objetivo de esta organización es servir como vínculo entre las entidades de compras corporativas y la comunidad empresarial minoritaria desarrollando programas para maximizar las cantidades de bienes y servicios comprados de empresas minoritarias.

Igualmente, su visión consiste en crear un ambiente empresarial que fomente el acceso al crecimiento y sostenibilidad de los suplidores en Puerto Rico. Su misión conlleva el promover el desarrollo y el crecimiento de negocios minoritarios. Fomenta el liderazgo y el servicio estimulando un ambiente de confianza, integridad y colaboración con organizaciones corporativas en el ejercicio de mutuas oportunidades de crecimiento económicas.

La “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” posee una membresía de 400 participantes con operaciones en Puerto Rico siendo afiliada regional del “National Minority Supplier Development Council”. Algunos de los participantes corporativos locales son ABBOT, ADECCO PUERTO RICO, ADT SECURITY SERVICES, AMGEN MANUFACTURING LIMITED, BOSTON SCIENTIFIC CORP., BRISTOL MYERS SQUIBB CO, CARIBBEAN REFRESCOS INC, DUPONT AGRICULTURAL, ENTERPRISE RENT –A-CAR, FUSCO CORPORATION, HEWLETT-PACKARD CARIBE LTD, HOTEL INTERCONTINENTAL SAN JUAN, JOHNSON & JOHNSON, JOHNSON CONTROL INC, LILLY DEL CARIBE, MEDTRONIC PUERTO RICO, MERCK, OFFICEMAX INC, PEPSICO, PFIZER PHARMACEUTICALS LLC, ROCHE OPERATIONS LTD, VWR ADVANCED INSTRUMENTS, WARNER CHILCOTT COMPANY LLC y WESCO Integrated Supply.

Como parte de las actividades para sus miembros, el “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” estará llevando a cabo su evento cumbre, la “10<sup>ma</sup> Feria de Oportunidad 2012 para Empresas y Suplidores: Clave para el Crecimiento de una Economía Sólida y Sustentable”. El lema en esta ocasión es “Aligning Strategies to Achieve Excellence and Sustainability in the Global Market”. Constará con una exhibición de negocios en la cual los empresarios podrán compartir con suplidores certificados bajo los parámetros de origen étnico minoritario a la vez que se conocen los productos y servicios que se ofrecen a través de la cadena de suministros local, nacional e internacional. Asimismo, ofrecerán a los asistentes los planes y metas a corto y largo plazo y el enfoque principal de su Junta de Directores, de acuerdo con el ambiente económico actual, para lograr posicionar a Puerto Rico y a sus suplidores certificados en un lugar

prominente. Esto deberá provocar oportunidades adicionales que se conviertan en ventajas competitivas en el mercado global.

Además, los invitados tendrán la oportunidad de participar en un Panel de Discusión donde suplidores certificados estarán compartiendo sus conocimientos y experiencias siendo partícipes de diferentes programas de educación continua, de exportación y de expansión de sus negocios. Para el año 2010, varios suplidores certificados generaron enormes ventas y fueron responsables de mantener una innumerable cantidad de puestos de empleo en Puerto Rico. En adición, suplidores certificados e industrias multinacionales en el País estarán disertando sobre la importancia de la economía sustentable y sus implicaciones.

Exhortamos a la “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” a continuar en su esfuerzo y compromiso de brindarle apoyo a todos sus miembros para desarrollar programas para maximizar las cantidades de bienes y servicios generados por empresas minoritarias.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” con motivo de la celebración de la “10<sup>ma</sup> Feria de Oportunidad 2012 para Empresas y Suplidores: Clave para el Crecimiento de una Economía Sólida y Sustentable”.

Sección 2. – Copia de esta resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Jacqueline Marie Matos, Presidenta del “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” en la actividad a celebrarse el 9 de marzo de 2012 en el Centro de Convenciones.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1617, titulado:

“Para facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para dejar esta medida para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2422, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los ~~únicos~~ fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2422, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2848, titulado:

“Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2848, según ha sido enmendado, de la autoría del representante Rodríguez Miranda, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3675 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar ~~los el~~ artículos artículo 2, 2A y 2D de la Ley 45-1935, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 3675, según ha sido enmendado, de la autoría del representante Rodríguez Miranda, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1327, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A. Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Aparatado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1327, sin enmiendas, de la autoría del representante Ramírez Rivera, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 586, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la planificación, desarrollo y construcción de planteles escolares en el Distrito de Humacao.”

## **“INFORME FINAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 586, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 586 ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la planificación, desarrollo y construcción de planteles escolares en el Distrito de Humacao.

### **HALLAZGOS**

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

Comienza su análisis el Departamento de Educación explicando que la construcción de nuevos planteles y la modernización de aquellos ya existentes son un asunto prioritario para el Departamento. En este sentido, entienden que el espacio y los recursos materiales inciden directamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Como parte de dicho compromiso, se han desarrollado planes de trabajo con otras agencias, oficinas y programas para agilizar el proceso de construcción de nuevos planteles y el mantenimiento de la infraestructura. Al presente, indican que el Área de Infraestructura del Departamento es la responsable de planificar y realizar el proceso de consulta para recomendar a este servidor proyectos de construcción de nuevas escuelas, proyectos de ampliaciones y/o rehabilitaciones.

Por su parte, señalan que la Autoridad de Edificios Públicos es quien tiene a su cargo la planificación, diseño, subasta, construcción y conservación de las facilidades físicas para las agencias gubernamentales, incluyendo al Departamento. Además, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, adscrita al Departamento tiene la responsabilidad de poner en función los planes de reparación y embellecimiento de los planteles escolares.

De otro lado, mencionan que la actual Administración creó el programa de “Escuelas para el Siglo 21”, como parte de las iniciativas de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Dicho programa tiene como objetivo modernizar más de noventa (90) escuelas, incluyendo al menos una escuela en cada municipio de la isla, y la construcción de cinco (5) nuevos planteles durante este año escolar. Este programa conlleva la mayor inversión en escuelas en Puerto Rico en más de una década, con una cantidad neta de inversión total de setecientos seis millones (\$706,000,000).

A su vez, el programa promueve los siguientes fundamentos y objetivos para enriquecer la experiencia formativa de los estudiantes:

- Mejorar el desempeño académico y los talentos de los estudiantes a través de la diversidad de ofrecimientos.
- Estimular el sentido de pertenencia.
- Uso de alta tecnología de la información y comunicación.



- Horario extendido.
- Fortalecimiento curricular de todos los programas académicos, tecnológicos, ocupaciones y teóricos.
- Centro de encuentro comunitario.
- Centro de educación para adultos.
- Ambiente escolar seguro y ordenado.
- Participación de la comunidad.

En el caso específico de la Región Educativa de Humacao, el Departamento informa que se estarán modernizando un total de veinte (20) escuelas bajo el programa Escuelas para el Siglo 21, enumeradas a continuación:

<i><b>Pueblo</b></i>	<i><b>Escuela</b></i>	<i><b>Nivel</b></i>
Ceiba	Santiago Iglesias Pantín	Superior
Culebra	Escuela Ecológica	Elemental
Fajardo	Dr. Santiago Veve Calzada	Superior
Fajardo	Gabino Soto	Elemental
Humacao	Ana Roque de Duprey	Superior
Juncos	Pedro Rivera Molina	Segunda Unidad
Las Piedras	Ramón Power y Giralt	Superior
Las Piedras	José de Diego	Elemental
Loíza	Jobos	Elemental
Loíza	Belén Blanco de Zequeira	Intermedia
Luquillo	Isidro A. Sánchez	Superior
Luquillo	Rafael N. Coca	Intermedia
Maunabo	Higinio Figueroa Villegas	Segunda Unidad
Naguabo	Eugenio Brac	Elemental
Patillas	Josefina Muñoz de Bernier	Intermedia
Río Grande	Pedro Falu Orellano	Superior
San Lorenzo	Luis Muñoz Rivera	Elemental
Vieques	María M. Simmons	Elemental
Yabucoa	Cristóbal del Campo	Segunda Unidad
Yabucoa	Marta Sánchez	Elemental

Añade el Departamento de Educación que actualmente cuenta con el programa “Mi Escuela en Tus Manos”, el cual tiene como fin la agilización del plan de mantenimiento de las plantas físicas de las escuelas mediante la alianza entre organizaciones con o sin fines de lucro, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), individuos y las escuelas. En el año 2009, sobre seiscientos (600) escuelas se beneficiaron del programa y para el 2010 se beneficiaron novecientos cuarenta (940) escuelas.

#### **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS:**

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) se creó bajo la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958 según enmendada, como una corporación pública, con el propósito de programar, diseñar, construir y conservar estructuras para el uso de las agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con los códigos, reglamentos y leyes aplicables. Además, la AEP tiene personal altamente capacitado para el desarrollo de proyectos de diseño y construcción, destacándose las escuelas del Departamento de Educación.

Señala la AEP que las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico evalúan sus necesidades, planifican sus proyectos para las áreas que determinan, a través de sus estudios e información del Censo, y a base de esta información solicitan a la AEP el diseño y construcción de estructuras para cubrir sus necesidades. Una vez se formalizan dichas solicitudes, la AEP procede a programar, diseñar y construir dichos proyectos. Al presente, la AEP no tiene en programación ninguna escuela nueva para el Distrito de Humacao.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Luego de haber evaluado los hallazgos obtenidos a raíz de los memoriales sometidos esta Comisión coincide en que existe una necesidad imperiosa por mejorar las condiciones de las escuelas de la Región Educativa de Humacao, así como en todas las Regiones Educativas de Puerto Rico, específicamente las posibilidades de desarrollo y mejoras en aspectos como las instalaciones físicas.

En este aspecto, como ya bien se advirtió en los comentarios de las distintas agencias concernidas en esta investigación, el Gobierno de Puerto Rico está firme en su compromiso por mejorar esas condiciones de estudio por medio de la modernización de distintas escuelas a través de las Regiones Educativas de todo Puerto Rico. A tales fines, se ha creado el “Plan de Modernización de Escuelas para el Siglo 21” con el propósito de completar el diseño de modernización y la construcción, así como el mantenimiento y conservación de alrededor de cien (100) escuelas a través de la Isla, en su fase inicial. Si bien es cierto no hay ninguna escuela nueva en programación para el Distrito de Humacao, el Gobierno ya identificó unas veinte escuelas que se impactarán positivamente con este programa. El objetivo principal es que cada estudiante tenga acceso a una educación de excelencia a través del disfrute de un hábitat escolar de calidad en pos de incrementar el rendimiento académico dentro del sistema público.

Según la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP), “la modernización buscará basarse en el mundo real de las personas y en los edificios y espacios en los que habitan, para así entender las conexiones entre el ambiente construido y la psiquis humana. La idea es moldear los edificios en los que aprendemos para que sean la manifestación más visible de nuestras aspiraciones futuras como sociedad. El ambiente construido no es sólo un lugar de aprendizaje, sino también la psiquis del aprendizaje”.

Esta Comisión recomienda que en la implantación del mencionado programa se consideren esencialmente las necesidades de las diferentes familias considerando factores como la ubicación, los recursos económicos, la transportación y la garantía del acceso de cada estudiante a una escuela. Muy importante también es lo relacionado al proceso de consolidación que se ha visto en algunos planteles como parte del mismo proceso. En este aspecto, nos reiteramos en que se deben estudiar las particularidades de cada comunidad escolar para evitar contratiempos en la integración de diferentes grupos. Recomendamos también que se continúe activamente con la campaña de orientación a través de la Región de Humacao, así como en todas las Regiones, sobre la importancia de conservar las distintas instalaciones pues éstas servirán de legado para las próximas generaciones.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado hizo entrega a los representantes de cada una de las agencias pertinentes un resumen de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente. En vista de lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 586, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y  
Asuntos de la Familia”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 586.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1440, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el municipio de Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de julio de 2010.”

### **“INFORME PARCIAL CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 1440, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 1440 ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación

exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el Municipio de Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de julio de 2010.

Según expone la Resolución objeto de este informe, desde hace varios años muchas comunidades del Municipio de Naguabo son afectadas por constantes inundaciones. Lo que destruye no sólo su calidad de vida, sino también sus propiedades. Cada vez que llueve considerablemente los residentes son forzados a tomar precauciones para evitar el daño a sus propiedades, pero aun así pocas veces se evita esta problemática.

Las inundaciones no sólo han dañado las carreteras, sino que mantienen las residencias bajo un estado de constante humedad, que propicia hongos, aguas empozadas y así, enfermedades en la comunidad.

Es por estas razones, que la Resolución demanda la acción afirmativa de las agencias y/o departamentos correspondientes.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales solicitaron los comentarios al respecto al Departamento de Recursos Naturales, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Naguabo.

Cabe señalar que al momento de redactar este informe, no se ha recibido contestación a nuestra solicitud del Municipio de Naguabo, ni del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

#### **1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) mediante memorial explicativo expone en lo pertinente, que bajo las disposiciones de la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, según enmendada, el DRNA ha tomado acciones afirmativas para trabajar con los problemas de inundaciones relacionados con el desbordamientos de los ríos. A través de la División de Diseño de Obras de Control de Inundaciones, adscrita al DRNA, se evalúa la situación de áreas inundables y la necesidad de desarrollar proyectos de control u obras de mitigación estructurales o no estructurales.

Sin embargo, la jurisdicción del DRNA se limita a las áreas afectadas por ríos o playas. Las inundaciones causadas por cuerpos de aguas como quebradas o de índole pluvial, o sea por mal drenaje, son jurisdicción de los municipios.

No obstante, el DRNA siempre ha asistido a los municipios en estas tareas de diversas maneras y Naguabo no ha sido la excepción. De hecho, existe un acuerdo de colaboración con el Municipio de Naguabo donde se han realizado trabajos de mantenimiento de caños, quebradas y prestación de equipos para la mitigación de las áreas afectadas.

Pero la realidad es que según los mapas de zonas susceptibles a inundaciones de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA por sus siglas en inglés), se demuestra que el pueblo de Naguabo está bordeado por varios cuerpos de agua tales como el Río Blanco, Río Santiago y un sinnúmero de quebradas. Además, Naguabo se encuentra ubicado en la cuenca del Bosque Nacional del Yunque, cuya precipitación es de las mayores en Puerto Rico. Estos factores unidos contribuyen en gran parte a la problemática de inundaciones en el área.

## 2. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

En su ponencia la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante Agencia) expone que el Municipio de Naguabo cuenta con un Plan de Mitigación contra peligros naturales. El mismo, fue aprobado por FEMA el 15 de febrero de 2007, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2012. Según el 44 CFR 201.6, los planes de mitigación de esta índole deben ser revisados por los municipios cada cinco (5) años.

Indican, que de acuerdo al plan de mitigación del Municipio de Naguabo, un veinte punto quince por ciento (20.15%) de su extensión territorial está compuesta por áreas susceptibles a inundaciones. Esto, debido a *“que su magnitud, frecuencia, características y extensión son producto de diversos factores que causan cinco tipos básicos de inundaciones identificados en el municipio”*. A continuación detallamos los mismos:

- el desbordamiento del Río Santiago, Río Blanco y sus tributarios
- deficiencias en la capacidad hidráulica de los caños en la llanura costera
- por falta de gradiente hidráulico
- sistema de drenaje pluvial inadecuado o en mal estado
- el efecto de las marejadas en la costa

Utilizando como referencia el Plan de Mitigación Multiriesgo del Municipio de Naguabo, la agencia menciona las siguientes acciones afirmativas que debe implementar el Municipio como estrategia para reducir la pérdida de vida y propiedad en caso de inundaciones:

- a) *“desarrollará un programa agresivo y eficaz de mantenimiento a los sistemas de drenaje pluvial para aliviar la recurrencia de inundaciones particularmente en áreas residenciales comerciales.*
- b) *Mantendrá libre de escombros, relleno y basura de los cauces de los ríos y quebradas.*
- c) *Mantendrá controles estrictos en el uso de la tierra para prevenir la ubicación de nuevas estructuras ilegales, en las zonas inundables, velando por el cumplimiento del Reglamento de Planificación Núm. 13 de la Junta de Planificación de Puerto Rico.*
- d) *Implantará requerimientos de manejo y disposición de escorrentías en los nuevos proyectos de construcción para garantizar que las nuevas construcciones no incrementen la magnitud y frecuencia de las inundaciones.*
- e) *Educará a la población de las áreas vulnerables en cuanto a las acciones de mitigación contra inundaciones causadas por el desbordamiento de los ríos, quebradas y caños de la llanura aluvial. Esta información será divulgada a través de charlas educativas, folletos y el portal de Internet que será desarrollado específicamente sobre mitigación de peligros naturales múltiples para las condiciones específicas del municipio.*
- f) *Para controlar nuevos desarrollos en zonas inundables, preparará mapas georeferenciados, en formato compatible con los sistemas de información geográfica, que identificarán detalladamente el área inundable de todos los ríos y quebradas del municipio que no aparecen demarcados en los mapas de zonas inundables de la Junta de Planificación y el Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones de FEMA.*

- g) *Se estimulará y promoverá eficazmente la adquisición de seguros contra inundaciones del Programa Nacional de Seguros Contra Inundaciones.*
- h) *Solicitará participar en el Community Rating System del Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones para mitigar los efectos de las inundaciones a la misma vez que se reducen las primas de seguro contra inundaciones en el municipio mantendrá un inventario de los daños producidos por las inundaciones, lo que incluirá un perfil de cada evento incluyendo magnitud, frecuencia, daños y ubicación geográfica en formato digital usando sistemas de información geográfica.*
- i) *Implantará un plan integral de control de inundaciones para las cuencas hidrográficas del Municipio de Naguabo dando prioridad a la cuenca del Río Blanco, incluyendo todos sus tributarios”.*

De igual forma, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres entiende que se debe verificar si las actividades que señala el Municipio en su plan de mitigación dirigidas a atender el problema, en efecto se realizaron. Entre las cuales le brindaron mayor énfasis a las siguientes actividades, las cuales a continuación reseñamos:

- Actividad 15. Mejorar la eficiencia hidráulica y brindar mantenimiento a los cauces que discurren a través del llano aluvial costero del Municipio de Naguabo.
- Actividad 16. Implementar, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, los requerimientos de manejo y disposición de escorrentías en los nuevos proyectos de construcción para garantizar que las nuevas construcciones no incrementen la magnitud y frecuencia de las inundaciones.
- Actividad 17. Educar a la población de las áreas vulnerables en cuanto a las acciones de mitigación contra inundaciones causadas por el desbordamiento de ríos, quebradas y caños de la llanura aluvial.
- Actividad 18. Promover eficazmente entre los residentes de las zonas inundables la adquisición del Seguro Nacional contra Inundaciones del “National Flood Insurance Program”.
- Actividad 22. Preparar una ordenanza municipal a los fines de imponer multas elevadas a individuos que dispongan de relleno, basura, escombros y otros materiales que obstruyan el flujo natural de las aguas, reduzcan la capacidad de flujo de los ríos, quebradas y humedales y/o deterioren la calidad de sus aguas.
- Actividad 24. El Municipio de Naguabo a través de su Asamblea Municipal aprobará una ordenanza municipal para que después de un desastre mayor como el que podría ocurrir luego de un huracán o inundación de gran magnitud, se implanten moratorias de construcción y reconstrucción de viviendas y estructuras ubicadas en zonas de alto riesgo a inundaciones y deslizamientos incluyendo las áreas de humedales y zonas inundables que presentan problemas recurrentes de inundación.

Le corresponde al Municipio de Naguabo indicar si ha implementado las acciones afirmativas antes mencionadas y si en efecto ha realizado todas las actividades contenidas en su Plan de Mitigación.

En cuanto a las lluvias ocurridas del 19 al 23 de julio de 2010, señala la agencia que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, declaró al Municipio de Naguabo en estado de emergencia vía la Orden Ejecutiva OE-2010-035 del 23 de julio de 2010. Luego de emitida esta

orden, se procedió con FEMA y el representante autorizado por el Gobernador (GAR por sus siglas en inglés) a realizar la evaluación preliminar de daños en los municipios afectados, según exponía la Orden Ejecutiva. No obstante, el Gobierno Federal no emitió una orden presidencial de desastre ya que el total de los daños no excedió el rango estipulado por FEMA a nivel Estatal.

Por último, señala la agencia que constantemente se le exhorta a los municipios a que sometan propuestas para recibir fondos para proyectos de mitigación bajo el Hazard Mitigation Assistance Program (HMA), al igual que el Hazard Mitigation Grant Program (HMGP).

### RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y Recursos Naturales y Ambientales presenta ante el Senado de Puerto Rico la siguiente recomendación:

1) Es necesario obtener los comentarios del Municipio de Naguabo antes de someter un informe final. Resulta fundamental, que el Municipio someta su postura sobre la medida objeto de este informe con el propósito de constatar si la entidad municipal ha podido atender las preocupaciones presentadas por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Foro su Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1440, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales  
y Ambientales”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Parcial Conjunto de la Resolución del Senado 1440.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Parcial Conjunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2423, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para incluir una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria entre las unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio, con el fin de fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual y humano, creando conciencia social y fomentando el desarrollo de valores; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1:

después de “inciso” eliminar “(j)” y sustituir por “(k)”

Página 3, entre las líneas 21 y 22:

insertar “(j) Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer”

Página 3, línea 22:

antes de “Oficina” eliminar “(j)” y sustituir por “(k)”

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3:

después de “inciso” eliminar “(j)” y sustituir por “(k)”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2423, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala, al título.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 1:

después de “inciso” eliminar “(j)” y sustituir por “(k)”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3427, titulado:

“Para designar la Escuela Superior Santiago R. Palmer del Barrio Quebrada del Municipio de Camuy como “Escuela Superior Miguel F. Santiago Echegaray”, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.”



SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3427, de la autoría del representante Jiménez Valle, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2621, titulado:

“Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” con motivo de la celebración de la “10<sup>ma</sup> Feria de Oportunidad 2012 para Empresas y Suplidores: Clave para el Crecimiento de una Economía Sólida y Sustentable”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2621, sin enmiendas, de la autoría de la senadora Burgos Andújar, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1617, titulado:

“Para facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1617, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Peña Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se vuelve al turno de Mociones.

### MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, es para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 419 y el Proyecto del Senado 1094, ambas con el fin de reconsiderarlas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se solicita el permiso de la Cámara.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, estamos casi listos para conformar un Calendario de Votación Final, así que voy a solicitar un breve receso en lo que armonizamos el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no. Breve receso del Senado de Puerto Rico.

### RECESO

-----  
Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

-----  
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1136, en concurrencia, con enmiendas; el Proyecto del Senado 1617; el Proyecto del Senado 2200, en la concurrencia, con enmiendas; los Proyectos del Senado 2422, 2423; las Resoluciones del Senado 2619, 2621; los Proyectos de la Cámara 2848, 3427; el Proyecto de la Cámara 3675, en su segundo informe; la Resolución Conjunta de la Cámara 1327; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

Votación Final. Que se inicie la Votación.

### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1136

P. del S. 1617

“Para facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 2200

P. del S. 2422

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, a los fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.”

P. del S. 2423

“Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para incluir una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria entre las unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio, con el fin de fortalecer nuestras comunidades, tanto en el ámbito económico como en su desarrollo espiritual y humano, creando conciencia social y fomentando el desarrollo de valores; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 2619

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los líderes comunitarios en “La Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y la Autogestión Comunitaria”, a celebrarse del 26 de febrero al 3 de marzo de 2012.”

R. del S. 2621

“Para expresar la más sincera felicitación y merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico al “Puerto Rico Minority Supplier Development Council, Inc.” con motivo de la celebración de la “10<sup>ma</sup> Feria de Oportunidad 2012 para Empresas y Suplidores: Clave para el Crecimiento de una Economía Sólida y Sustentable”.”

P. de la C. 2848

“Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3427

“Para designar la Escuela Superior Santiago R. Palmer del Barrio Quebrada del Municipio de Camuy como “Escuela Superior Miguel F. Santiago Echegaray”, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.”

P. de la C. 3675 (segundo informe)

“Para enmendar el Artículo 2A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 1327

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos (46,900) dólares, provenientes del Apartado A, Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Apartado 25, Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1617, 2422; las Resoluciones del Senado 2619, 2621; los Proyectos de la Cámara 2848, 3427, 3675 (segundo informe); la Resolución Conjunta de la Cámara 1327; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1136 y 2200, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 28

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 2423 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

-----

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 6357

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer al señor Pedro Alberto González Pagán y a su programa “De Frente al Pueblo” en su 20 Aniversario, transmitido a través de WUPR Éxitos 1530 en Utuado, Puerto Rico, por parte del Senado de Puerto Rico.”

#### Moción Núm. 6358

Por el señor Torres Torres:

“Para reconocer y felicitar a la señora Ideliza Torres Cádiz, en ocasión de ser homenajeadada por el Municipio de Guayama durante la Semana de la Mujer.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones 6357 y la 6358.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a las compañeras senadoras Raschke Martínez, Peña Ramírez y Vázquez Nieves a que se unan como autoras al Proyecto del Senado 2423.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 5 de marzo de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 5 de marzo de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, martes, 28 de febrero de 2012, las tres y cuarenta y ocho (3:48).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
28 DE FEBRERO DE 2012**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 1617 .....	44190
P. del S. 2422 .....	44191
P. de la C. 2848.....	44191
P. de la C. 3675 (segundo informe) .....	44192
R. C. de la C. 1327.....	44192
Informe Final de la R. del S. 586.....	44192 – 44196
Informe Parcial Conjunto de la R. del S. 1440 .....	44196 – 44200
P. del S. 2423 .....	44200 – 44201
P. de la C. 3427 .....	44201 – 44202
R. del S. 2621.....	44202
P. del S. 1617 .....	44202